



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Miércoles, 30 de marzo de 1983

Número extraordinario - Núm. 3

Página 1

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Edicto)	39
Providencias judiciales	2	Ayuntamiento de Piélagos (Bases para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General	40
MAGISTRATURA DE TRABAJO		Ayuntamiento de Santillana del Mar (Anuncio de convocatoria-oposición) ...	44
Edictos	9	Ayuntamiento de Castro Urdiales (Concurso de oposición libre)	48
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		Ayuntamiento de Entrambasaguas (Anuncio de convocatoria de concurso)	50
Edictos	26	ANUNCIOS OFICIALES	
ADMINISTRACION ECONOMICA		Delegación Provincial de Trabajo de Santander	53
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Torrelavega	31	MINISTERIO DE DEFENSA	
ANUNCIOS MUNICIPALES		Servicio de cría Caballar (Paradas particulares)	70
Ayuntamiento de Santander	33		
Programa de la oposición de Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles ...	37		
Ayuntamiento de Ruesga (Edicto) ...	38		

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.090/81, se ha practicado tasación de costas que copiada literalmente dice así: «TASACION DE COSTAS.—Conceptos que las regulan.—Tasa Registro O.C.-11, 40 ptas.—De previas y trámite 28-1, 390 ptas.—Despachos 31-3, 940 ptas.—Ejecución 29-1, 50 ptas. Dietas Agente Juzgados Torrelavega, 2.500 ptas. Dietas Agente Juzgado Los Corrales de Buelna, 600 ptas.—Dietas Agente Juzgado Santander 2, 325 ptas.—Dietas Agente Juzgado Santander 1, 1.550 ptas.—Reintegros, 1.350 ptas.—Mutualidad, 120 ptas.—Otros conceptos, 320 ptas.—Transferencia, 100 ptas.—Indemnización a Juan Manuel Cayuso, 11.189 ptas.—Multa al condenado, 1.000 ptas.—Importan veinte mil cuatrocientas sesenta y nueve.—Devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsana-ble) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.—Torrelavega, 15 de junio de 1982.—El Secretario.—Ilegible.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de traslado por término de tres días a Matías Martínez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas, 763-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra los denunciados Gabriel Manzanares Echevarría y Argentina Valdés Valdés, mayores de edad, casados, y vecinos de Torrelavega y denunciante Teresa Valdés Valdés, mayor de edad, casada, y sin domicilio fijo.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gabriel Manzanares Echevarría y Argentina Valdés Valdés, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a los condenados Gabriel Manzanares Echevarría y Argentina Valdés Valdés, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas, 1.874-80 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 1.300 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 1.780 ptas.; dietas y locomoción, 200, 1.515, 875, 500, 2.500, 110, 400 ptas.; trans., 350 ptas.; indemnización a Pescanova, S. A., 96.391 ptas.; multa, 1.000 ptas.; total, 105.631 ptas., importan ciento cinco mil seiscientos treinta y una ptas., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Salvador Lafuente Pastor que se encuentra en ignorado paradero, expido el

presente en Torrelavega, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 398-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 1.040 ptas.; Médico Forense, 2.500 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 4.020 ptas.; dietas Juzgado de Paz de Los Corrales de Buelna, 2.000 ptas.; Santander núm. 2, 400 ptas.; reintegros y mutualidad, 2.500, 120, 320, y 2.000 ptas.; indemnización a Tomás López, 483.629 ptas.; al Estado, 4.520 ptas.; multa, 3.000 ptas.; total, 502.509 ptas.; importan quinientas dos mil quinientas nueve ptas.; devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Casiano Francisco Sánchez Santamaría, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 182-79, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 1.950 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 2.430 ptas.; reintegros y mutualidad, 2.100, 120 ptas.; apelación, 1.000, 600, 100 ptas.; indemnizaciones a Manuel Morán Ruesga, 8.800 ptas.; multa, 1.500 ptas.; total, 16.650 ptas.; importan dieciséis mil seiscientas cincuenta ptas.; devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Vicente Salceda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veinticinco de noviembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas, 109-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 650 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 1.130 ptas.; dietas Juzgado de Paz de Villanueva de Arosa, 2.660 ptas.; reintegros y mutualidad, 1.000, 120, 240 y 500 ptas.; indemnización a Arturo Baulde, 42.544 ptas.; multa, 3.000 ptas.; total, 51.194 ptas.; importan cincuenta y una mil ciento noventa y cuatro ptas.; devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Manuel Salvador, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 802/82, se ha practicado la Tasación de Costas que copiada dice:

Tasas Registro, D. C. 11, 40 ptas.; previas y trámite, 28-1, 390 ptas.; despachos, 31-1, 650 pesetas; ejecución, 29-1, 50 ptas.; dietas Santander núm. 2, 350 ptas.; reintegros y mutualidad y otros conceptos, 1.670 ptas.; indemnización a José López Camus, 130.000 ptas.; multa al condenado, 5.000 ptas.; importan ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta pesetas; devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Torrelavega, a 23 de diciembre de 1982.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y requerimiento al condenado a su pago Juan-José Gabarri Giménez, que tuvo su último domicilio en Polanco, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: que en el juicio de faltas núm. 929/82, por lesiones en reyerta, se ha practicado la tasación de costas, que copiada dice:

Conceptos que la regulan.—Registro, D. C. 11, 40 ptas.; trámite, 28-1, 210 ptas.; ejecución, 29-1, 50 ptas.; dietas Agente Judicial Torrelavega, 2.400 ptas.; Reintegros y Mutualidad, 1.120 pesetas; total, 3.820 ptas.; importan tres mil ochocientas veinte pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Torrelavega, 17 de diciembre de 1982.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago José-Luis del Olmo Palacios, que tuvo su domicilio en esta Ciudad, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintinueve de octubre de 1982.

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de DESPIDO, seguidos a instancias de Juan Carlos Martín Pérez, contra Parai, S. A., señalados con el núm. 1.225/82 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: S. S.^a Ilma. por ante mí el Secretario dijo: Que, estimando la pretensión ejecutiva incidental interpuesta por el demandante D. Juan Carlos Martín Pérez, debiera declarar y declaraba extinguida con efectos al día de hoy la relación laboral que venía manteniendo con la empresa PARAI, S. A., la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar por tal concepto al demandante una indemnización de 54.463 ptas. y además los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que en total, incluidos los fijados en la Sentencia ascienden a 146.713 ptas. Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa PARAI, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
VILLACARRIEDO

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en los autos de juicio de faltas núm. 237/82, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En Villacarriedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. D. Pedro Rodríguez Güemes, Juez de Distrito Sustituto de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 237/82, seguido a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Thomas C. Livermore, con domicilio en ignorado paradero en España, y como acusador particular Luis Figueras Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Pas, por daños en accidente de circulación, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Thomas C. Livermore como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa o 2 días de arresto sustitutorio en caso de impago, al abono de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Luis Figueras Martínez en la suma de ochenta y seis mil quinientas treinta y nueve pesetas por todos los conceptos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, P. Rodríguez Güemes.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Thomas C. Livermore, con domicilio en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 20 de octubre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
VILLACARRIEDO

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en los autos de juicio de faltas núm. 185/82, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En Villacarriedo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. D. Pedro Rodríguez Güemes, Juez de Distrito Sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 185/82, seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Gonzalo Sordo Escalante, de 30 años, casado, publicitario y con domicilio en ignorado paradero; y como acusador particular Fernando Rebolledo Rueda, de 53 años, casado, labrador y vecino de Villegar, por daños en accidente de circulación, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Gonzalo Sordo Escalante, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de la que ha venido siendo acusado con declaración de oficio de las costas procesales y reserva de las acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Rodríguez Güemes.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Gonzalo Sordo Escalante, en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 27 de noviembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
VILLACARRIEDO

(Edicto)

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo.

DOY FE: Que en los autos de juicio de faltas núm. 227/82, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En Villacarriedo, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. D. Pedro Rodríguez Güemes, Juez de Distrito Sustituto de esta demarcación, ha visto

los precedentes autos de juicio de faltas, número 227/82, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado D. Gumersindo Guerra Díaz, de 43 años, casado, mecánico y con domicilio en ignorado paradero; y como acusadores particulares D. Pablo Canales Gómez, de 20 años, soltero, ganadero y vecino de La Cavada, y Christine Ferrer, en ignorado paradero, por daños en accidente de circulación, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado D. Gumersindo Guerra Díaz, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa ó 2 días de arresto sustitutorio en caso de impago; al abono de las costas procesales y a que indemnice a D. Pablo Canales Gómez en la suma de once mil cuatrocientas setenta y seis pesetas por todos los conceptos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Rodríguez Güemes.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado D. Gumersindo Guerra Díaz y a la perjudicada Dña. Christine Ferrer, ambos en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 27 de noviembre de 1982.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 176 de 1982, por daños por imprudencia, contra D. Pedro Merino Gómez, de cuarenta y un años, casado y en

la actualidad en ignorado paradero, y D. Juan Manuel Somarriba Ruiz, también perjudicado, de treinta y tres años, casado y vecino de Somo, en el que aparece como perjudicado D. Juan Merino Gómez, de cuarenta y un años, casado y en la actualidad en ignorado paradero, el cual es también responsable civil subsidiaria, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a D. Pedro Merino Gómez (digo Ortiz), a la pena de mil cien pesetas de multa, costas del juicio e indemnización de doce mil setecientos noventa y dos pesetas a D. Juan Manuel Somarriba Ruiz, se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de D. Juan Merino Gómez, para el pago de la indemnización concedida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—D. Remigio Mazorra.—Rubricado.—Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que sirva de notificación al denunciado y al responsable civil subsidiario D. Pedro Merino Gómez y D. Juan Merino Gómez, respectivamente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El S. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Dis-

trito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 177 de 1982, por daños por imprudencia, contra Verhulp Teuivis, en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparece como perjudicado José Enrique Torres González, de veintiocho años, casado, empleado y vecino de Laredo, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Verhulp Teuivis, a la pena de mil cien pesetas de multa, costas del juicio, con reserva a José Enrique Torres González, de las acciones civiles que pudieran corresponderle para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Remigio Mazorra. — Rubricado. — Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe, Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que sirva de notificación al perjudicado y denunciado, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial, en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 209 de 1982, lesiones y daños por imprudencia, a consecuencia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Serafín de Cunha, mayor de edad, ca-

sado, y en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparecen como perjudicados María Gloria Rodríguez Riveiro, de cuarenta y seis años, casada, sus labores, y también en ignorado paradero, y Manuel Izquierdo Añorg, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hoznayo, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Serafín da Cunha, de la falta de lesiones y daños en este juicio perseguida, con declaración de costas de oficio, y reserva a los perjudicados de las acciones civiles que les correspondan para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que sirva de notificación al denunciado y a la perjudicada, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Requisitoria)

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al acusado Manuel Montero Domínguez, nacido el día 6 de marzo de 1956, con su último domicilio en Calle Uríbarri n.º 11, de Bilbao, en la actualidad en desconocido paradero y con D.N.I. n.º 8.777.599, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, con en fin de prestar declaración, en la causa de Procedimiento de la ley Orgánica 10/80, núm. 36/1982, que se le sigue por delito contra la seguridad del tráfico, y por estar incurso en el núm. 1 del Art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido acusado y se proceda a su detención y puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez de Instrucción *El Secretario,*

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Separación Conyugal núm. 468 de 1982, con demanda incidental de pobreza, a instancia de Dña. Juana Sánchez Alvarez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, Gral. Dávila, 138-B 5.º Dcha., representada por el Procurador Sr. Aguilera, contra D. Jesús Portilla Santamaría, mayor de edad, casado, y en ignorado paradero, y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, siendo parte el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Iltmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal tramitados en este Juzgado a instancia de Dña. Juana Sánchez Alvarez, mayor de edad, casada, sus labores, y de esta vecindad, representada en turno de oficio por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, y dirigida por el Letrado también designado en turno de oficio, D. Aurelio Oliva Gómez, contra D. Jesús Portilla Santamaría, mayor de edad, casado, y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal

FALLO: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. José Luis

Aguilera San Miguel, en nombre y representación de Dña. Juana Sánchez Alvarez, dirigida por el Letrado D. Aurelio Oliva Gómez, contra D. Jesús Portilla Santamaría en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba, su separación matrimonial por causa de abandono injustificado del hogar por parte del esposo, confiando la guardia y custodia de los hijos a la madre, y todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía del demandado le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación por edictos al demandado D. Jesús Portilla Santamaría, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, libro el presente Edicto.

Dado en Santander, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado, *El Secretario,*

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de divorcio con demanda incidental de pobreza, núm. 297/82, seguidos a instancia de D. Jesús de la Torre Saldaña, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Cortiguera, contra Dña. Manuela Legarreta Pereda, mayor de edad, casada y en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Iltmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio, tramitados en este Juzgado, a instancia de D. Jesús de la Torre Saldaña, mayor de

edad, casado, jubilado y de esta vecindad, representado y dirigido en turno de oficio respectivamente por el Procurador D. Gilberto Cortiguera Pellón y D. Luis Fernández Fernández en concepto de Letrado, contra Dña. Manuela Legarreta Pereda, mayor de edad, casada, sus labores, y en ignorado paradero, declarada en rebeldía por su no comparecencia en los autos

FALLO: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. Gilberto Cortiguera Pellón, en nombre y representación de D. Jesús de la Torre Saldaña, contra Dña. Manuela Legarreta Pereda, en situación de rebeldía, dirigido el primero por el Letrado D. Luis Fernández Fernández, debía decretar y decretaba la disolución del matrimonio contraído por los expresados el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de la demandada le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Manuela Legarreta Pereda, en ignorado paradero, libro el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Santander, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de Juicio ejecutivo seguidos al núm. 471-82, promovidos por el Procurador Sr. Llanos García, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, de esta vecindad, contra otro y Herederos desconocidos e inciertos de D. Juan Ruiz Piedra y demás personas desconocidas interesadas en su herencia se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Santander, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El

Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado Accidental del Juzgado de 1.^a Instancia Núm. Dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, domiciliada en esta capital y defendida por el Letrado D. Carlos Soto Aranaga, contra Herederos desconocidos e inciertos de D. Juan Ruiz Piedra y personas interesadas en la herencia y D. Fernando Ganzo Fernández y esposa, Dña. Lucía Cuesta Medrado, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, Herederos desconocidos e inciertos, de D. Juan Ruiz Piedra y demás personas desconocidas interesadas en la herencia y D. Fernando Ganzo Fernández y su esposa, Dña. Lucía Cuesta Medrano, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, de las responsabilidades por las que se ha despachado ejecución, o sea, por la cantidad de quinientas cuarenta y ocho mil pesetas, importe del principal, más sus intereses al tipo pactado y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo Sánchez.—Rubricado.—Es copia.—Cuya sentencia fue publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta y en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a los Herederos desconocidos de D. Juan Ruiz Piedra y demás personas que pudieran tener interés en su herencia, se insta el presente en este periódico oficial a los fines procedentes.

El Magistrado,

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de fecha veintiocho de

octubre de mil novecientos ochenta y dos, dictada en autos, seguidos a instancias de María Angeles González Gutiérrez, contra Empresa «Gescomex, S. A.», señalados con el núm. 775/82, del año.

SE HACE SABER: que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha veintiocho de octubre de 1982, estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando en lo esencial, aunque en parte en el aspecto accesorio del interés por mora, la demanda interpuesta por Dña. María Angeles González Gutiérrez, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Gescomex, S. A.», a que, por los conceptos conjuntos de salarios devenidos durante toda la relación laboral, liquidación en la fecha del cese y de interés legal por mora, le abone la cantidad de 188.310 ptas. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndolas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Súplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena incrementado en un 20 por 100, en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la Cta. 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa «Gescomex, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a Iltma. D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo

Núm. Uno de Santander y su Provincia, en los autos promovidos bajo el núm. 832/82, a instancias de D. Antonio Rodríguez Martínez, contra D. José Angel del Río Escagedo, sobre accidente de trabajo,

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado Sentencia de fecha dieciocho de enero del corriente año, en cuya parte dispositiva se establece el siguiente

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Rodríguez Martínez, debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de Incapacidad Permanente Parcial para su profesión habitual de oficial de 2.^a albañil, como consecuencia de las lesiones derivadas del accidente de trabajo ocurrido el día 6 de julio de 1979, y debo condenar y condeno al empresario demandado D. José Angel del Río Escagedo, a la Mutua Madin, Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 263, así como al Instituto Nacional y a la Tesorería de la Seguridad Social, a estar y pasar por tales declaraciones y que, en el grado correspondiente a cada uno de los mencionados demandados, se abone al demandante una prestación de tracto único equivalente a 24 mensualidades de su base reguladora de 1.051 ptas. diarias, cuya prestación deberá ser satisfecha en primer lugar por el demandado D. José Angel del Río Escagedo, en virtud del impago de cuotas de cotización, debiendo la Mutua Patronal Madin anticipar la prestación al demandante en caso de insolvencia del empresario responsable, sin perjuicio de resarcirse de su importe frente al mismo y sin perjuicio también de la responsabilidad que corresponda en estos casos al Instituto Nacional y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de SUPPLICACION, para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta Sentencia, debiendo acreditar la empresa o la Mutua demandadas, si recurrieren, haber consignado el importe total de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta abierta en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», y otras 2.500 ptas., en la cuenta núm. 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander, oficina principal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Angel del Río Escagedo, hoy en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, en nombre de Dña. Esther Borbolla Sánchez, contra la Entidad Edificios Feygón, S. A., D. Ignacio Rodríguez Sáez de Navarrete, y contra quienes a estos autos traigan causa o interés común y que son desconocidos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a once de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. César Alvarez Sastre, en representación de Dña. Esther Borbolla Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Génova (Italia), dirigida por el Letrado D. Javier Mora Cospedal, contra la Entidad Edificios Feygón, S. A., Ignacio Rodríguez Sáez de Navarrete, y contra quienes a estos autos traigan causa o interés común y que son desconocidos, declarados en rebeldía en estos autos y contra D. José Ignacio Fernández García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Luis Gredilla Trigo y dirigido por el Letrado D. Evencio Bustamante Mirapeix, versando el juicio sobre declaración de propiedad y otros extremos; y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por Dña. Esther Borbolla Sánchez contra la Entidad Edificios Feygón, S. A., D. José Ignacio Fernández García y D. Ignacio Rodríguez Sáez de Navarrete, debo declarar y declaro: A) Que el apartamento, piso décimo, primero, tipo 23, del edificio letra B, de la urbanización Feygón Cantábrico, en Santander, segunda playa del Sardinero, situado en la décimo primera planta del edificio, sin contar con la baja, teniendo su acceso, por el portal y escalera núm. 4, señalado dicho portal hoy con el núm. 8 de la plaza de Rubén Darío, que ocupa una superficie aproximada de 67 m.², distribuidos en vestíbulo, living, dormitorio, comedor, cocina, baño y terraza que linda: frente, meseta de escalera y apartamento tipo 22; derecha entrando, apartamento tipo 22; izquierda, terreno de la Urbanización y fondo, con terreno de la propia Urbanización Feygón Cantábrico, corresponde a la propiedad exclusiva de la demandante por haberlo adquirido en escritura de compraventa, de fecha 17 de junio de 1969, otorgada ante el Notario D. Mariano Lozano Díez, y que tuvo su acceso al Registro de la Propiedad de Santander, con fecha 9 de julio de 1979, con el libro 496 de la sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, al folio 89, finca 33.703. B) Que la anotación de embargo preventivo llevada a efecto con el proceso ejecutivo promovido por D. Ignacio Rodríguez Sáez de Navarrete, contra Edificios Feygón, S. A., núm. 951-77 del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Madrid, anotación sobre el apartamento litigioso cuando la propiedad de éste correspondía a la demandante y no a Edificios Feygón, S. A., es por ello nula de pleno derecho porque dicho inmueble no correspondía a la ejecutada Edificios Feygón, S. A., sino a Dña. Esther Borbolla Sánchez, y en su consecuencia debo decretar: C) La anulación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la anotación del embargo, letra a), a favor de D. Ignacio Rodríguez Sáez de Navarrete, practicada en cumplimiento de exhorto de dicho Juzgado, núm. 16, expedido el 17 de septiembre de 1977 por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, en el libro 495, antes dicho, folio 89, finca 33.703, anotación letra a), de fecha 18 de noviembre de 1977. D) La nulidad de la adjudicación en la subasta, de fecha 3 de abril de 1981, a favor de D. Ignacio Fernández García, correspondiente al apartamento litigioso, procedente del mismo procedimiento tramitado ante el Juzgado núm. 16 de Madrid, en el juicio ejecutivo instado por D. Ignacio Rodríguez

Sáez de Navarrete, contra la Urbanización Feygón Cantábrico, por corresponder dicho inmueble, como única y legítima propietaria, a la demandante Dña. Esther Borbolla Sánchez, por escritura de compraventa, de fecha 17 de junio de 1969, acordando igualmente: E) Que se lleven a efecto todas las ratificaciones precisas para la cancelación de la anotación y embargo relacionada y nulidad de la subasta llevada a efecto sobre el edificio litigioso, a fin de mantener a la actora en el pleno dominio del inmueble y de la inscripción a su favor, obrante en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 496, de la sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, folio 89, finca 33.703, inscripción 2.ª; todo con expresa condena a los demandados o quien de ellos traigan causa a estar y pasar por anteriores declaraciones con las consecuencias inherentes a los mismos, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así por esta mi Sentencia —que se notificará a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal, dentro del término legal— lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo. José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 649-82, se tramita expediente de dominio, promovido por D. Manuel Saro Laso, mayor de edad, casado con Dña. María Jesús de Barrera Cobo, labrador y vecino de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas de su propiedad:

1.º Casa conocida por el Palacio, compuesta de planta baja, piso principal y desván, destinada a vivienda, cuadra y pajar, en estado ruinoso, que mide 13 metros 65 centímetros de frente por 12 metros 70 centímetros de fondo, medidas exteriores, o sea, 175 m.² 89 dm.², con una posesión de terreno de veintisiete carros cuarenta y cinco centiáreas, no estando comprendidas dentro de esta cabida la corralada de la casa, con una superficie aproximada de 165 metros y 29 decímetros cuadrados, pero comprendiéndose dentro de dicha cabida el suelo del edificio cuya superficie es, aproximadamente, de un carro de tierra y constituyendo el edificio y terreno una sola finca que linda: Norte y Sur, carretera; Este, Margarita Martínez, antes Ambrosio Solórzano, y por el Oeste, finca de Valentín Mier Cobo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 57 del Ayuntamiento de Villaescusa; folio 217, finca núm. 6.428, inscripción 1.ª, de fecha 19 de junio de 1961.

2.º Tres carros, cuarenta y tres centésimas de carro de tierra a prado, igual a 6 áreas 8 ca. al sitio de Alto de las Alisas, que linda al Norte con Angel Laso y Carmen Mier antes Hdos. de Francisco Presmanes, Carmen Gómez y Agustín Herrera; Sur, Gumersindo Liaño; Este, Hdos. de Eugenio Liaño, antes Anastasio Méndez, y por el Oeste, Nicomedes Liaño, antes Teodoro Méndez. Inscrita al libro 57, folio 231, finca 6.255, inscripción 1.ª, de fecha 19 de junio de 1961.

3.º Terreno a prado de cabida de tres carros equivalentes a 5 a. 34 ca., pero que de nueva medida dio la superficie de tres carros setenta y ocho centésimas de carro, igual a 6 a. 71 ca., según ya consta inscrito y linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, Eugenio Liaño, antes Pedro Liaño; Este, Cosme Presmanes, antes Marcelina Aguado, y por el Oeste, Marcelina Aguado, antes Fidel García y otros. Inscrita al libro 57, folio 243, finca 6.261, inscripción 1.ª, de fecha 19 de junio de 1969.

Llamándose y convocándose por medio del presente a las personas desconocidas e inciertas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que todas ellas, dentro de los diez días siguientes al de su citación, comparezcan en el presente expediente si lo estiman conveniente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de demanda de divorcio núm. 456-82, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de demanda de divorcio, promovidos por Dña. María Teresa Saludo del Mazo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el Letrado D. Juan Luis Mateos Fernández, contra D. José Miguel Peláez Pereira, mayor de edad, de ignorada profesión, y también en domicilio desconocido, declarado en rebeldía en estos autos; y

FALLO: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por Dña. María Teresa Saludo del Mazo, contra su esposo D. José Miguel Peláez Pereira, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio que contrajeron el 24 de noviembre de 1963, siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así por esta mi Sentencia —que se notificará al demandado declarado en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, accidentalmente del Núm. Tres.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 470-81, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de D. Angel Fernández López, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Santander, C/ Travesía del Monte, núm. 4, 2.º dcha., relativo a su fallecida esposa Dña. María Jovita López García, que falleció en esta ciudad el día 14 de agosto de 1979, en estado de casada con el exponente, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y sin que de dicho matrimonio tuviera descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes D. Ricardo López González y Dña. Teresa García García, y sobreviviéndole como más próximos parientes, sus hermanos de doble vínculo, llamados: Herminia, Teresa, Pilar, Ricarda, Ricardo y Santiago López García, así como el esposo solicitante.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, que sus mencionados hermanos y esposo, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Santander, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de suspensión de pagos, a instancia de D. Carlos de

la Torre Lacumba, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. César Alvarez Sastre, asunto núm. 99 de 1982, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con esta fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio propuesto por la representación de D. Carlos de la Torre Lacumba en el acta de Junta, de fecha diecisiete de diciembre pasado, y transcrito en el primer resultando de esta resolución, ordenándose a los interesados a estar y pasar por él. Hágase pública la presente resolución mediante edictos que se publicarán en el sitio público de costumbre y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Diario Montañés. Líbrese igualmente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad y Mercantil de esta ciudad, con transcripción de esta resolución, y participese mediante oficio esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, y anótese en el libro correspondiente de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de los de Santander, de lo que yo el Secretario, doy fe. Firmado: Julio Sáez Vélez.—Ante mí: José Casado.—Rubricados.»

Siendo el convenio aprobado del siguiente tenor:

PRIMERO.—Son acreedores de D. Carlos de la Torre Lacumba todas las personas físicas o jurídicas que queden incluidas en la lista definitiva que elabore la Intervención Judicial por el importe reconocido por ésta.

SEGUNDO.—Todos los Créditos se pagarán en el plazo de tres años por anualidades iguales, a razón de un 33 % cada una de ellas. Su vencimiento será los días 30 de enero de 1983, 30 de enero de 1984 y 30 de enero de 1985. Sin interés.

TERCERO.—Si cualquiera de tales plazos resultara incumplido, el Sr. De la Torre Lacumba pone a disposición de los acreedores todos sus bienes en pago de las deudas contraídas.

CUARTO.—De entre los acreedores se designará en este acto, una comisión compuesta por tres miembros, personas físicas, por sí o en representación de las jurídicas que resulten acreedoras, para proceder a la liquidación del activo. Se reserva el Sr. De la Torre Lacumba un derecho de tanteo a

ejercitar en el plazo de 30 días, contados a partir del momento en que reciba notificación fehaciente de dicha comisión, en la que se haga constar el bien o bienes que se propone vender, el precio ofertado y las condiciones de pago.

QUINTO.—Dicha comisión ejercerá tales facultades en base al Poder Especial e irrevocable que habrá de otorgarse a la aprobación del convenio, con las más amplias facultades de administración y disposición.

SEXTO.—Al cumplimiento del Convenio o a la liquidación del activo y consiguiente reparto del numerario que se obtenga quedarán saldadas y pagadas todas las obligaciones crediticias contraídas por el suspenso hasta la fecha de aprobación del convenio del Expediente de Suspensión de Pagos.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente dado en Santander, a tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio de Separación conyugal núm. 724 de 1982, a instancia de D. Ángel Muñoz Rubio, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Arce Alonso, contra Dña. Carolina Otero Pausa, mayor de edad, casada y en honorado varadero, en cuyo procedimiento he acordado emplazar a la citada demandada por medio de edictos para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Dña. Carolina Otero Pausa, libro el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Santander, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de divorcio núm. 763/82, a instancia de D. José Miera Alonso, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador S. Bolado Madrazo, contra Dña. María Antonieta Carano Monea, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, en cuyo procedimiento he acordado emplazar a la citada demandada por medio de edictos para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Dña. María Antonieta Carano Monea, libro el presente para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, núm. 664, de D. Ramón Rodríguez Conde, que falleció en Liencres el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, hijo de los finados D. Dositeo Severo Rodríguez Prado y Dña. Teresa Conde González, no dejando tampoco descendencia, reclamando la herencia para sí sus ocho hermanos, de doble vínculo, llamados: Severo, María de los Dolores, Lisardo, Anunciación, Secundino, Aurea, Mercedes y Servando Rodríguez Conde.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días, puedan comparecer ante el Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de separación conyugal, núm. 381 de 1982, a instancia de Dña. Margarita Ortega González, mayor de edad, casada y vecina de El Astillero, C/ Industria, 20-5.º D, representada por el Procurador Sr. Revilla, contra D. Guillermo Martín Piñero, mayor de edad, casado, pensionista y en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitados en este

Juzgado, a instancia de Dña. Margarita Ortega González, mayor de edad, casada, ayudante técnico sanitario y vecina de El Astillero, representada por el Procurador D. Pedro Revilla Martínez y dirigida por el Letrado D. Antonio Sarabia Gómez, contra D. Guillermo Martín Piñero, mayor de edad, casado, pensionista y en paradero desconocido, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal

FALLO: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por el Procurador D. Pedro Revilla Martínez, en nombre y representación de Dña. Margarita Ortega González, dirigida por el Letrado D. Antonio Sarabia Gómez, contra D. Guillermo Martín Piñero, en situación de rebeldía, debía declarar y declaraba haber lugar a la separación conyugal de los esposos D. Guillermo Martín Piñero y Dña. Margarita Ortega González, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Guillermo Martín Piñero, en ignorado paradero, libro el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Santander, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo, núm. 575 de 1982, a instancia de Vinos Regionales, S. A., representada por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, contra D. Rafael Jurado Rivera, mayor de edad, comerciante y con domicilio ignorado, sobre reclamación de

695.592 ptas. de principal, y otras 300.000 ptas. calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se ha decretado con esta fecha, sin previo requerimiento de pago del demandado, dado su ignorado paradero, el embargo de los siguientes vehículos de su propiedad: M-1428-CH, M-1430-CH, M-5007-CH, M-2345-CH, M-1431-CH, M-5008-CH, M-1432-CH, M-1139-CH, M-1429-CH, M-1138-CH, y el S-8739-H, y, en consecuencia, se le cita de remate por medio del presente Edicto para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniera.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente Edicto.

Dado en Santander, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiel, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 433 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandante apelada, Mercantil «Compañía Hispanoamericana de Pinturas, S. A.» (HISPANAMER), con domicilio en Santa Cruz de Bezana (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelante, Compañía Mercantil Anónima «Estructuras Metálicas, S. A.», con domicilio en Ma-

drid, representada en esta instancia por la Procuradora Dña. Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Miguel Angel Manzano Gómez y como demandado-apelado, D. Juan José Escudero Hormaeche, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho y vecino de Madrid, que tampoco ha comparecido en esta instancia, habiéndose entendido en cuanto a él se refiere, las diligencias en los Estrados del Tribunal, y la esposa del anterior, a efectos hipotecarios, que tampoco ha comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Estimando el presente recurso y revocando la sentencia apelada, que debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida por la representación de la «Compañía Hispano Americana de Pinturas, S. A.» (Hispanamer), contra la «Compañía Mundus, Estructuras Metálicas, S. A.», y D. Juan José Escudero Hormaeche, objeto del juicio, y, en su virtud, absolvemos a los demandados de la misma, sin imposición de costas en ambas instancias.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 383 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta

y dos.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelante, D. Alejandro Munduate Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Udalla (Ayuntamiento de Ampuero) —Santander—, que ha estado representado en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón Norela, y de la otra, como demandados-apelados, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, representado y defendido en esta instancia por el señor Abogado del Estado, y La Compañía Ferrocarril Bilbao-Santander, hoy Ferrocarril de Vía Estrecha, con domicilio en Santander, Junta Vecinal del pueblo de Udalla, y herencia yacente de D. Eduardo Hoz, o de sus herederos, o de quienes se crean con derecho a sucesión, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción reivindicatoria; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia y, en su virtud, desestimamos el presente recurso, con imposición de costas del mismo al actor-apelante Sr. Munduate Fernández.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados en situación de rebeldía procesal y también a la representación legal del pueblo de Udalla, incomparecida en esta alzada, según determina en cada caso la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 299 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes; de la una, como demandantes-apelantes, D. Daniel y D. Eduardo Bustamante Sierra, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, que han estado representados en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Juan José Fernández Santos, y de la otra, como demandados-apelados, D. Pedro Sainz Maza Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que ha estado representado en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón Noreña y Dña. Amparo García Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.»

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre de los demandantes— debemos revocar y revocamos, en parte, la sentencia que, con fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando la cual sin efecto, en lo menester, condenamos a los demandados D. Pedro Sainz de

la Maza Gutiérrez y Dña. Amparo García Gutiérrez a que paguen a los demandantes D. Eduardo y D. Daniel Bustamante Sierra, la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta y una pesetas; ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a la litigante no comparecida, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 411 de 1982, interpuesto por D. Alfonso Noriega Serrano, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 30 de junio de 1982, dictada en la Reclamación núm. 642/81, interpuesta contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, referente al Impuesto de Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,
Fdo.: Antonio Nabal

El Secretario,
Fdo.: Antonio Tudanca

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 412/82, interpuesto por D. Víctor Rodríguez Ochoa, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de junio del corriente año, por la que se desestima la reclamación número 641/81, formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, sobre Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Nabal

Fdo.: Antonio Tudanca

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 402/82, interpuesto por D. Luis María Álvarez Lecue, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de junio del corriente año, por la que se desestima la reclamación número 626/81, formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, sobre Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de em-

plazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Nabal

Fdo.: Antonio Tudanca

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 415 de 1982, interpuesto por Dña. María del Carmen Fernández Bilbao, representada por D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra el acuerdo adoptado por el TEAP. de Santander, de fecha 30 de junio de 1982, en la reclamación interpuesta contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, sobre Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Nabal

Fdo.: Antonio Tudanca

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 410 de 1982, interpues-

to por D. Alfonso Noriega Serrano, representado por D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra el acuerdo adoptado por el TEAP. de Santander, de fecha 30 de junio de 1982, en la reclamación interpuesta contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, sobre Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Nabal

Fdo.: Antonio Tudanca

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 420 de 1982, interpuesto por D. Santos Celis Iturzaeta, representado por D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra el acuerdo adoptado por el TEAP. de Santander, de fecha 30 de junio de 1982, en la reclamación interpuesta contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, sobre Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Nabal

Fdo.: Antonio Tudanca

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(Edicto)

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 405 de 1982, interpuesto por D. Ramón Isabel Gutiérrez, representado por D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra el acuerdo adoptado por el TEAP. de Santander, de fecha 30 de junio de 1982, en la reclamación interpuesta contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de 25 de mayo de 1981, sobre Gastos Suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1982.

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Nabal

Fdo.: Antonio Tudanca

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos al núm. 462-82, promovidos por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, en nombre y representación de la Entidad Banco Hispano Americano, S. A., domiciliado en Madrid, contra otros y Dña. Marly Kuenerz Riedel y su esposo D. Fernando Calderón López de Arroyabe, mayores de edad, casados, vecinos que fueron de Alcobendas y hoy en ignorado paradero, se han declarado embargados, dado su domicilio desconocido, sin requerimiento previo, los bienes inmuebles de su propiedad, que se describen así:

Parcela Zona Sur, enclavada en la finca denominada la Moraleja, en término de Alcobendas, en

el camino de la Huerta, núm. 37, de superficie de 2.587 metros 50 decímetros cuadrados, sobre la que existen construida una vivienda unifamiliar denominada «Villa Toranzo».

Departamento núm. 64 ó piso 9.º, letra E, de la casa núm. 1 de la calle Juan Hurtado de Mendoza, en Madrid, con una superficie de 57,98 metros cuadrados y una cuota de 1,17 por 100 por su inscripción 3.ª, vigente de dominio al folio 124 del tomo 173, finca núm. 8.964, Registro núm. 7 de Madrid.

Estudio oficina, 8.º izda., de la casa en Madrid, núm. 39 de la calle Ramón de la Cruz, con una superficie de 58 metros 56 decímetros cuadrados, inscrito al folio 118 del libro 1.118, finca 36.534 del Registro de la Propiedad, núm. 1 de Madrid.

Y a los que se cita de remate por medio del presente, a fin de que comparezcan en los autos de donde dimana el presente, a personarse en forma a oponerse a la ejecución, si les conviniere, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander, a 30 de diciembre de 1982.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de Procedimiento Arrendaticio Urbano, seguidos al núm. 683-82, promovidos por el Procurador Sr. Llanos García, en representación de El Sardinero, S. A., domiciliado en esta capital, contra otros y Herederos desconocidos de D. Rafael y D. Pedro Hernández Martín, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato-arrendaticio urbano del Hotel París, en los que se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA, JUEZ ACCIDENTAL SR. GARAYO SANCHEZ.—En Santander, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Dada cuenta del anterior escrito y documentos acompañados que en turno ha correspondido a este Juzgado y presentado por el Procurador Sr. Llanos García, a quien se tiene por parte en la representación actora, que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias suce-

sivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula, que se sustanciara por los determinados por la Ley para los incidentes con la modificación establecida por el Art. 126 de la vigente Ley arrendaticia urbana y en su virtud de la misma se confiere traslado a los demandados con entrega de las copias a los en domicilio conocido y emplazándoles a continuación, con las formalidades legales para que comparezcan en autos, personándose en forma y contestándola dentro del término de nueve días que se les concede a tal fin; término por el que serán llamados los en ignorado paradero, para que comparezcan en los autos, personándose en forma mediante los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose además en el B. O. de la Provincia, de lo que cuidará la parte actora, entregándole al efecto el oportuno Edicto y haciéndoles a todos ellos los apercibimientos del caso. Si tiene por hecha la manifestación que contiene el primero de los «otrosí», acordándose conforme se pide en el segundo.—Lo manda y firma S. S.ª, de todo lo cual doy fe.—Firmado.—José Luis Garayo Sánchez.—Ante mí: Antonio del Alamo Marín.—Rubricados.»—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los desconocidos herederos de D. Rafael y D. Pedro Hernández Martín, se inserta el presente en este periódico oficial, haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander, a 13 de diciembre de 1982.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos al núm. 366-82, promovidos por el Procurador Sr. González Martínez, en representación de Dña. Rosario y Dña. Carmen Mora Herrero y otros, contra otros y Herederos desconocidos e inciertos, herencia yacente o personas desconocidas que se crean con derecho a las herencias de Dña. Mariana Mora Herrero, D. Jole Mora Herrero, D. Manuel Mora Herrero y D. José Pérez Escudero, que se hallan en ignorado paradero, sobre declaración de derechos se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA, JUEZ ACCIDENTAL SR. GARAYO SANCHEZ.—En Santander, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta del anterior escrito y B. O. de la Provincia que se acompaña que se unirán a sus autos y no habiendo comparecido en ellos los demandados Sres. Pelayo Revuelta y Pérez Pelayo, emplazados en la hija y hermana respectivamente, se tiene por contestada la demanda en cuanto a los mismos se refiere, haciéndoles saber esta providencia y respecto del resto de los demandados incomparecidos emplazados por edictos; hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior por término de cuatro días para que comparezcan en los autos personándose en forma, publicándose los correspondientes Edictos en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y B. O. de la Provincia, de lo que cuidará la representación actora.—Firmado: José Luis Garayo Sánchez.—Ante mí: José Utrilla Camy.—Rubricados.»—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados desconocidos e inciertos que se dicen anteriormente se inserta el presente en este periódico oficial, haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander, a 21 de diciembre de 1982.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de esta capital al número 420/82, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, Tubos y Hierros Industriales, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador Sr. Bascones de la Cuesta y dirección

del Letrado Sr. Millán Pila, y de la otra, como demandada, Industrias Metálicas de Guarnizo, S. C. I. (INECU, S. C. I.), domiciliada en Guarnizo, que ha permanecido en rebeldía durante el juicio sobre reclamación de cantidad y, vistos los preceptos legales citados y demás aplicación,

FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador Sr. Bascones de la Cuesta, en representación de Tubos y Hierros Industriales, S. A., contra Industrias Metálicas de Guarnizo, S. C. I., debo de condenar y condeno a esta última a que, una vez sea firme esta resolución, pague a la actora la cantidad reclamada de doscientas tres mil setecientas setenta y seis pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas y gastos judiciales.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Álvarez Sánchez.—Rubricado.» Es copia.—Cuya sentencia fue publicada por el mismo Magistrado-Juez que la dicta, en el día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Carlos Huidobro y Blanc, Juez de Distrito Núm. Dos de Santander.

HAGO SABER: Que en el juicio verbal de deshaucio por falta de pago seguido ante este Juzgado con el núm. 223/82, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos; el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio verbal de deshaucio por falta de pago, seguido a

instancia del Procurador D. César González Martínez, en nombre y representación de la Sociedad FARIBA, S. A., de esta vecindad, asistido del Letrado D. Javier Valladares García, contra D. Víctor San Miguel López, D. José Palenzuela Fernández y D. José Luis Sañudo, cuyo segundo apellido se desconoce, mayores de edad, casados, industriales los dos primeros y de circunstancias que no constan el último, todos de esta vecindad, y

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. César González Martínez, en nombre y representación de la Sociedad FARIBA, S. A., debo declarar y declaro haber lugar al deshaucio del local comercial, sito en el bajo, 1-B, letra H, de la casa núm. 1 de la calle de Panamá, de esta ciudad, condenando a los demandados D. Víctor San Miguel López, D. José Luis Palenzuela Fernández y D. José Luis Sañudo, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante el mencionado local, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Juzgado y para que sirva de notificación a los expresados demandados D. Víctor San Miguel López, D. José Luis Palenzuela Fernández y D. José Luis Sañudo, se expide el presente en Santander, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, núm. 539 de 1982, sobre acción reivindicatoria —cuantía indeterminada—, a instancia de D. Julio José y D. José Laureano Rodríguez Bárcena, mayores de edad, casados, administrativo e industrial y vecinos de Bilbao, representados por la Procuradora

Dña. Elsa Quemada Ruiz, contra D. Ignacio Alvarez Cienfuegos García y contra otros.

Y por medio del presente se da traslado de la demanda con emplazamiento a la demandada Dña. Dolores Rodríguez Lozano, mayor de edad, de estado, profesión y domicilio desconocido, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos que se dejan manifestados, expido el presente en Santander, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE DISTRITO
DE SANTOÑA

(Edicto)

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito de la Villa de Santoña.

CERTIFICO: Que en los autos de proceso de Cognición núm. 30/82, de los tramitados en este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la Sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la Villa de Santoña, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Javier de la Hoz y de la Escalera, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 30/1982, seguidos ante este Juzgado entre partes; de la una, y como demandantes, D. José Luis López Alvarado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Argoños y Dña. María Mercedes García Ibáñez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representados ambos por el Procurador de los Tribunales, D. Juan Antonio Hernández Vella, y dirigidos por el Letrado D. Evencio Bustamante Mirapeix; y de la otra, y como demandados, Dña. Adela Fernández Ruiz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Bárcena de Cicero y demás herederos, hijos y legatarios de los finados D. Valeriano Fernández Fernández y Dña. Crisanta Ruiz Aja, así como a cuantas personas desconocidas o inciertas pudiera tener interés en el asunto, representada la primera

por la Procurador de los Tribunales Dña. Rosa María Fuente López y dirigida por el Letrado D. Manuel Ortiz Calvo, habiendo sido los demás demandados declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos; sobre desahucio y resolución de contrato de arrendamientos rústicos; y

FALLO: Que desestimando como desestimo la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda planteada por la demandada comparecida, y entrando a conocer en el fondo del asunto, estimando como estimo la acción de desahucio ejercitada en estos autos por D. José Luis López Alvarado y Dña. María Mercedes García Ibáñez, contra los demandados, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento existente entre las partes con referencia a la finca «La Cagigona», ya descrita, condenando a los demandados a dejar libre y a disposición de los actores dicha finca, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hacen en legal plazo; y a que sin entrar a conocer de la acción subsidiariamente ejercitada de resolución de contrato por subarriendo ilegal, debo absolver y absuelvo de la misma en la instancia a los demandados, a quienes impongo expresamente el pago de las costas por iguales partes y solidariamente.

Notifíquese esta resolución en legal forma a los demandados declarados en rebeldía y conocidos, si ninguna de las partes solicita su notificación personal en término de cinco días, y a los desconocidos en todo caso.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier de la Escalera.—Rubricado y sellado.»

Concuerda con el original, a que me remito. Y para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Santander, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Carmona Jiménez, Oficial del Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Tres de Santander, en funciones de Secretario por licencia de su Titular.

DOY FE: Que en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por Industrias y Confecciones S. A. INDUYCO, contra Dña. Berta Bada Lamadrid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Iltmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio, declarativo de menor cuantía, promovidos por Industrias y Confecciones, S. A. INDUYCO, representada por el Procurador Sr. Cuevas Oveja y dirigida por el Letrado D. Juan Manuel García Mauleón, contra Dña. Berta Lamadrid, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, declarada en rebeldía en estos autos; y

FALLO: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por Industrias y Confecciones, S. A. (INDUYCO), contra Dña. Berta Bada Lamadrid, viuda de D. Natalio González, debo de condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma que la es en deber de ciento setenta y tres mil novecientos dieciocho pesetas (173.918 ptas.), más sus intereses legales desde la fecha del emplazamiento de la demandada, y con todo el abono de las costas originadas en esta instancia.

Así por esta mi Sentencia —que se notificará a la demandada declarada en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días— lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo. José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Carmona.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en la pieza separada núm. 287-82, de medidas provisionales de separación conyugal, seguidas a instancia de Dña. Casilda Sainz González, contra D. José Santos Merino Guerra, se ha dictado, con fecha veintidós de octubre del corriente año, auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, por ante mí el Secretario dijo: Que debía acordar y acordaba: 1.º—La separación provisional de los cónyuges D. José Santos Merino Guerra y Dña. Casilda Sainz González; 2.º—Confiar a la esposa la custodia de los hijos del matrimonio llamados Ana, Marta y Santos David Merino Sainz; 3.º—Atribuir a la esposa e hijos encomendados a su custodia el uso de la vivienda conyugal, sita en esta ciudad, calle Isabel la Católica, núm. 9, entresuelo, derecha.

Así lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Fdo. José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación al demandado expido el presente en Santander, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 507-81, se tramita juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de la entidad Hierros y Aceros de Santander, S. A., con domicilio en esta ciudad, calle Castilla, núm. 59, contra D. José Luis Vila Aparicio, mayor de edad, industrial y vecino de La Albericia, núm. 96, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos con fecha tres de febrero pasado, se ha llevado a efecto la tercera y última subasta sin sujeción a tipo, habiéndose sacado a la venta entre otros el siguiente bien inmueble embargado al demandado:

Una mitad indivisa de la siguiente finca: Rústica. Terreno a prado en la mies de La Cavada, pueblo de San Román de la Llanilla, de diecisiete áreas, veinte centiáreas o veinticinco áreas, ochenta centiáreas. Linda: Sur, terreno de La Albericia; Este, hermanos Torre Bustillo, hoy linda Norte, carretera de servicio. Sur, más de Ayuntamiento; Este, Emilio Helguera y Oeste José Luis Herrera Bárcena. Inscrita a nombre de D. José Luis Vila Aparicio y Dña. Pilar Herrero Díez, al libro 563, sección 1.ª folio 144, del Registro de la Propiedad de Santander.

Habiéndose ofrecido por la parte demandante en dicha subasta por el mencionado inmueble la cantidad de cincuenta mil pesetas, y no alcanzando dicho precio ofrecido las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta de novecientos ochenta y cuatro mil pesetas, en virtud de providencia dictada con esta fecha se ha acordado que con suspensión del remate, dado el ignorado paradero del demandado, se le haga saber el precio ofrecido para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que en el caso de no verificarlo se procederá a aprobar el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sea notificado al dicho demandado el contenido de lo anteriormente mencionado expido el presente por duplicado, que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Santander, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

CERTIFICO: Que en el juicio de cognición núm. 145/82, seguido en este Juzgado, a instancia de la Sociedad Marino de la Fuente, S. A., representada por el Procurador D. Fernando Cuevas Ocea, asistida del Letrado D. Aurelio Oliva Gó-

mez, contra la empresa Construcciones y Promociones Piquío, S. A., ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos; el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición, seguido a instancia del Procurador D. Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de la Sociedad Marino de la Fuente, S. A., de esta vecindad, asistida del Letrado D. Aurelio Oliva Gómez, contra la Sociedad Construcciones y Promociones Piquío, S. A., domiciliada en Astillero, en rebeldía en esta instancia y sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de la Sociedad Marino de la Fuente, S. A., debo condenar y condeno a la parte demandada, Construcciones y Promociones Piquío, S. A., a pagar a dicha parte demandante la cantidad de cuarenta mil treinta y cinco pesetas y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones y Promociones Piquío, S. A., se expide el presente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santander, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

CERTIFICO: Que en el proceso de cognición núm. 285/82, seguido a instancia de D. Enrique Díaz Guerra, representado por el Procurador D. Fernando Cuevas Oceja, asistido del Letrado D. Carlos Soto Mirones, contra otra y contra D. Joaquín Rábago Pereda, mayor de edad, industrial y actualmente en ignorado paradero, por haber mudado de domicilio, y cuantas personas descono-

cidas e inciertas pretenden ostentar cualquier tipo de posesión o derecho sobre la finca del piso 1.º-A, de la casa núm. 11 de la calle Teniente Fuentes Pila, de Santander, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, para que en el término improrrogable de SEIS DIAS hábiles comparezcan en autos, personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con los apercibimientos legales de ser declarados en rebeldía, en caso de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Joaquín Rábago Pereda, y a cuantas personas demandadas desconocidas e inciertas en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Santander, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, núm. 662 de 1981, a instancia de Lipoquímicas Reunidas, S. A., representada por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso, en cuyo procedimiento se ha dictado Sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a quince de enero de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado, a instancia de Lipoquímicas Reunidas, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso, y dirigida por el Letrado D. Aureliano Oliva Gómez, contra Dña. Práxedes Iglesias Fernández, mayor de edad, viuda, sin profe-

sión especial y de esta vecindad, y contra herederos de D. Roberto Zataráin Fernández o personas desconocidas o inciertas que pudieran traer causa del mismo, todos en situación de rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de Lipoquímicas Reunidas, S. A., dirigida por el letrado D. Aurelio Oliva Gómez, contra Dña. Práxedes Iglesias Fernández y herederos de D. Roberto Zataráin Fernández y personas desconocidas e inciertas que pudieran traer causa del mismo, en situación de rebeldía, debía condenar y condenaba a los demandados a que otorguen escritura pública del inmueble litigioso a favor de la actora, con apercibimiento de ser otorgada de oficio en otro caso y todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y sirva de notificación de sentencia a todos los demandados en situación de rebeldía, pongo el presente en Santander, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio para inmatriculación de finca a que se hará mención, núm. 29 de 1982, a instancia de D. José Luis Ruiz Revilla y Dña. María del Pilar

Torcida Castillo, mayores de edad, casados entre sí, ingeniero técnico industrial y sin profesión especial, vecinos de Sancibrián, término municipal de Santa Cruz de Bezana, en este partido judicial, representados por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo.

La finca objeto de dominio se describe así:

«Erial en el pueblo de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana, barrio de Roncadial, sitio de Los Bardeles, de cabida hoy diecisiete carros, equivalentes a treinta áreas veintiséis centiáreas, aunque de títulos anteriores figura con la cabida de dieciocho carros, equivalentes a treinta y dos áreas cuatro centiáreas. Linda actualmente al Norte, José Escobedo; Este, carretera; Sur, Jesús Sárraga, y Oeste, Jesús Sárraga y Francisco Cabrero. Antes lindaba al Este, Emilio Muñiz; al Sur y Oeste, herederos de Amador Escobedo y por el Norte, terreno comunal del pueblo de Soto de la Marina.»

Y por medio del presente, se cita a las personas de quien proceden los bienes de D. Leonardo Castillo Aparicio o sus herederos y a los herederos de D. Agustín Calleja Aja, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santnader, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
José Casado

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 597 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos a instancia; de una parte, como demandante-apelante, D. José Luis Corral Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Treceño (Valdáliga), representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. José Antonio Somarriba Bahón; y de otra, como demandado-apelado, D. José Fernández Cano, mayor de edad, casado, labrador-ganadero y vecino de San Vicente de la Barquera, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y la esposa del anterior a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que, con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Estimando el presente recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de D. José Luis Corral Sánchez, contra D. José Fernández Cano, objeto del juicio, y, en su virtud, condenamos a dicho demandado a que pague al actor la cantidad reclamada de cuatrocientas setenta y seis mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado incomparecido en esta alzada, según determina en tal caso la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olias Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente.—Rubricados.

Es copia conforme con su original, a que me remito, y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expedio la presente que firmo en Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 498 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelado, D. Salvador Sainz Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ramales (Santander), representado en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón; y de otra, como demandado-apelante, D. Severino Rodríguez Ayuso, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Ramales (Santander), representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Miguel Ángel Gómez Hevia; y los demandados-apelados, D. Joaquín Rodríguez Peña, sastre, y D. Manuel Nazario Ayllón Pérez, comerciante, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Ramales (Santander), los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dis-

puesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rubricados.

Es copia conforme con su original, a que me remito, y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 462 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelante, la Compañía «Specilait Española, S. A.», con domicilio en Pontejos (Santander), que ha estado representada en esta instancia, por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Luis Revenga Sánchez, y de la otra, como demandado-apelado, D. José Miguel Arenas García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaviciosa (Asturias), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta

—a nombre de Specilait Española, S. A.—, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, en cuanto declara no haber lugar a los pedimentos de la demanda y, en su virtud, absolvemos libremente al demandado D. José Miguel Arenas García, sin imponer a ninguna de las partes las costas causadas en dicha instancia y condenando expresamente a la entidad apelante al pago de las devengadas por la sustanciación de su recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Pedro Meneses.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Es copia conforme con su original, a que me remito, y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 497 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelado, D. Juan Antonio González Igoniz, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Santander, que ha estado representado en esta instancia, por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado D. Miguel Gómez Hervia, y de la otra, como demandados-apelantes, D. Je-

sús y D. Emiliano Gómez Collantes, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, que han estado representados en esta instancia, por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Juan José Fernández Santos, y como demandados-apelados, Dña. María Luisa Calleja Revuelta y Dña. María Luisa Lavín Martín, mayores de edad, casadas, sus labores y vecinas de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellas, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de compraventa y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Confirmando sustancialmente la sentencia apelada, pero revocándola en parte, con estimación esencial de la demanda y acogiendo parcialmente el presente recurso, que debemos declarar y declaramos: a) La resolución del contrato de promesa de venta suscrito entre los litigantes el día doce de marzo del año mil novecientos setenta y tres, referido a la vivienda que el mismo describe; b) Que los demandados deben devolver al actor la cantidad anticipada de trescientas mil pesetas; c) Que los demandados deben indemnizar al actor según lo establecido en el penúltimo considerando de esta resolución. En su virtud, condenamos a los demandados a estar, pasar y cumplir todo lo así dispuesto, absolviéndoles en lo demás de la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a once de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS SALA DE LO CIVIL

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 490 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, D. Marcelino Trueba Maza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Orejo (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo) —Santander—, representado en esta instancia por la Procuradora Dña. Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado D. Eduardo Miguel Bernal, y de otra, como demandados-apelados, D. Tomás Ruiz Gómez, casado, y D. José Ruiz Diego, soltero, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Orejo (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo), que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta, por el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, en los presentes autos, con expresa imposición de las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinde.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a once de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

SE HACE SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan por sí o por persona que los represente en esta Recaudación, sita en la calle de Félix Apellániz, número 6, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

BALDO LLOBREGAT, FERMIN.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 4.171 ptas.; último domicilio conocido, Fernando Arce, 6, Torrelavega.

CAUCHO Y MODELOS ESPAÑOLES.—Concepto, T. Empresas; débitos por principal, 2.500 ptas.; último domicilio conocido, L. Larreta, Torrelavega.

CEBALLOS OLAVARRI, VICENTE.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 1.604 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 2, Torrelavega.

CONDE CANTERO, ANITA Y PILAR.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 210 pesetas; último domicilio conocido, Vista Alegre, s/n, Torrelavega.

COSIO MAZON, SERAFIN.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 1.184 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 2, Torrelavega.

GANCEDO OLIVETI, ELOY JESUS.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 661 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 6, Torrelavega.

GARCIA ARCILLA, EUSEBIO.—Concepto, C. Beneficios; débitos por principal, 20.496 ptas.; último domicilio conocido, J. Ceballos, 31, Torrelavega.

GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 1.440 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 1, Torrelavega.

GARCIA RUIZ, GONZALO.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 8.577 ptas.; último domicilio conocido, B. Castillo, 15, Torrelavega.

GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE MEL.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 1.000 ptas.; último domicilio conocido, Carrera, 5, Torrelavega.

GONZALEZ GOMEZ, SANTIAGO.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 5.865 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 6, Torrelavega.

GONZALEZ MAESTRO, ROSA.—Concepto, R. P. Físicas; débitos por principal, 500 ptas.; último domicilio conocido, Nueva Ciudad, Torrelavega.

GRUPO COLONIZACION SAN ISIDRO.—Concepto, Sociedades; dietas por principal, 15.000 pesetas; último domicilio conocido, La Llama, Torrelavega.

GUTIERREZ GONZALEZ, M.^a LUISA.—Concepto, C. Beneficios; débitos por principal, 9.872 ptas.; último domicilio conocido, Barrio Covadonga, Torrelavega.

GUTIERREZ MUNARIZ, RICARDO.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 5.000 ptas.; último domicilio conocido, Campuzano, 22, Torrelavega.

HERNANDEZ ALVAREZ, JESUS.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 2.975 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 4, Torrelavega.

HERRERA FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER.—Concepto, R. P. Físicas; débitos por principal, 3.208 ptas.; último domicilio conocido, Gral. Ceballos, 3, Torrelavega.

INDUSTRIAS VARGAS.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 5.000 ptas.; último domicilio conocido, Campuzano, Torrelavega.

LUMARGA.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 5.000 ptas.; último domicilio conocido, Avda. Palencia, Torrelavega.

MACHO GARCIA, FERNANDO.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 5.000 pesetas; último domicilio conocido, C. Calderón, 7, Torrelavega.

MADERAS GALBAT, S. L.—Concepto, Sociedades; débitos por principal, 5.000 ptas.; último domicilio conocido, José María Pereda, 1, Torrelavega.

MARTINEZ MARTINEZ, ANGEL.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 1.254 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 1, Torrelavega.

MILLAN GUTIERREZ, JOSE LUIS.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 6.810 ptas.; último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 5, Torrelavega.

VALLIN COLLADO, MAXIMO.—Concepto, C. Beneficios; débitos por principal, 40.652 pesetas; último domicilio conocido, Nueva Ciudad, Torrelavega.

CRESPO CALDERON, JOSE MANUEL.—Concepto, C. Beneficios; débitos por principal, 8.324 ptas.; último domicilio conocido, C. Torrealanaz, 4, Torrelavega.

PAYNO HERRERA, MARIA LUISA.—Concepto, T. Personal; débitos por principal, 1.920 ptas.; último domicilio conocido, José María Pereda, 65, Torrelavega.

PEREZ CEBALLOS, JULIAN.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 336 ptas.; último domicilio conocido, Vista Alegre, Torrelavega.

PRIETO FERREIRA, SESIMUNDO.—Concepto, R. P. Físicas; débitos por principal, 687 pesetas; último domicilio conocido, Ganzo, Torrelavega.

RODRIGUEZ CEBALLOS, CARMEN.—Concepto, R. P. Físicas; débitos por principal, 714 pesetas; último domicilio conocido, C. Valdáliga, 4, Torrelavega.

RUIZ ARENADO, ANGEL.—Concepto, R. P. Físicas; débitos por principal, 23.415 ptas.; último domicilio conocido, L. Larreta, 24, Torrelavega.

SAMPEDRO CANTERO, AURELIO.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 1.816 ptas.; último domicilio conocido, B. Castillo, 16, Torrelavega.

SANCHEZ SIERRA, JOSE RAMON.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 1.945 ptas.;

último domicilio conocido, J. L. Hidalgo, 6, Torrelavega.

SUAREZ PEREZ, DIONISIO.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 1.000 ptas.; último domicilio conocido, Barrio La Soledad (Campuzano), Torrelavega.

TALLERES DEL BESAYA.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 115.000 ptas.; último domicilio conocido, Mies Vega, 24, Torrelavega.

TERRADILLOS MELENDEZ, JESUS.—Concepto, C. Beneficios; débitos por principal, 37.994 ptas.; último domicilio conocido, La Paz, 2, Torrelavega.

TORRELALLAMA.—Concepto, Sociedades; débitos por principal, 15.000 ptas.; último domicilio conocido, La Llama, 3, Torrelavega.

GARCIA, JULIO.—Concepto, Urbana; débitos por principal, 305 ptas.; último domicilio conocido, Barrio Ferial Ventas, 1, Cabezón de la Sal.

GARCIA ALONSO, JUAN.—Concepto, T. Empresas; débitos por principal, 3.000 ptas.; último domicilio conocido, Barrio Camargo, Cabezón de la Sal.

HERRERO VENERO, JOSE FCO.—Concepto, D. Conceptos; débitos por principal, 3.700 pesetas; último domicilio conocido, Barrio Tueras, Cabezón de la Sal.

FUENTES CELIS, ENRIQUE.—Concepto, C. Beneficios; débitos por principal, 8.560 ptas.; último domicilio conocido, Cos (Mazcuerras).

Estas cuotas llevan aparejados el 20 por 100 del recargo de apremio. Costas las que resulten.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición en el plazo de QUINCE DIAS hábiles ante el Tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El procedimiento de apremio referido, aunque interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 27 de enero de 1983.

El Recaudador,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición libre, una plaza vacante, más las que se produzcan, de Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, de la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la Convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición libre de una plaza de Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Medios, clasificada con el nivel de proporcionalidad 8, coeficiente retributivo 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Se cubrirán además las vacantes que se produzcan hasta la celebración de este Concurso-Oposición.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.* De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecida en el Atr. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de Ayudante, o Perito de Obras Públicas, o Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, expedido por el Estado

Español, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impide el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—*Incompatibilidades del cargo.*—Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente, se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajos que en razón a su titulación, acepte fuera del término municipal deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de los mismos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

CUARTA.—*Instancias y admisión.*—Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las con-

diciones señaladas en la Base Segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el B. O. del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del B. O. de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la Convocatoria y Bases.

Los sucesivos anuncios, referentes a esta Convocatoria, solamente se harán públicos en el B. O. de Cantabria y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen, también ordenada, a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

QUINTA.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- El Ingeniero de Caminos, Jefe del Servicio de Vialidad de este Excmo. Ayuntamiento.
- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de no haberlo, un representante designado por dicha Comunidad.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los respectivos representantes de los Organos directivos de los Colegios Profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, deberán efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta en su caso a los Colegios Profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recurrirlos cuando concurrieran las circunstancias pre-

vistas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.—Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos quedando excluida, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

OCTAVA.—Ejercicios de la Oposición.—Los ejercicios de la Oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (práctico).—Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro

horas y consistirá en el trazado de una vía o urbanización de un sector, sobre un plano facilitado por el Tribunal, con determinación de las plantas, perfiles, secciones, detalles, etc., que sean pedidas, así como la medición y formación del Presupuesto.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes deberán venir provistos de útiles de dibujo y máquina calculadora.

Segundo ejercicio (oral).—Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de sesenta minutos, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y, si una vez desarrollados los dos primeros temas, el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de las mismas y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, planteados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre dos de los siguientes puntos:

- a) Pavimentación.
- b) Ordenación de la circulación en calles, glorietas, etcétera.
- c) Ordenación de zonas de playas.
- d) Informe de un expediente relacionado con la competencia del Servicio de Vialidad.
- e) Tramitación de un asunto relacionado con obras y control administrativo de éstas.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

NOVENA.—Calificación de la fase de Oposición.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, sien-

do eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser de tres puntos o superior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, así como los nombres de los que, en consecuencia, han de participar en la fase de concurso.

DECIMA.—Fase de Concurso.—Se considerarán méritos:

a) Haber desempeñado por un tiempo mínimo de un año plaza de Ingeniero Técnico, Perito o Ayudante de Obras Públicas, en Ayuntamientos de más de cien mil habitantes, con nombramiento específico otorgado por la Corporación Municipal, referido a la fecha de presentación de instancias.

b) Haber desempeñado por un tiempo mínimo de cinco años, la profesión de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.

c) Experiencia en la Redacción Auxiliar de Proyectos y Dirección Auxiliar de Obras Municipales de Urbanizaciones, en Ayuntamientos de más de cien mil habitantes.

Calificación de la fase de Concurso

La calificación final de la fase de Concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b) y c), asignando uno y medio puntos, como máximo, a cada uno de estos apartados.

UNDECIMA.—Puntuación total y definitiva. La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

DUODECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública el Acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso-Oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Título o testimonio notarial del mismo, de Ingeniero Técnico, Ayudante o Perito de Obras Públicas, expedido por la Escuela Oficial correspondiente, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

3.º) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º) Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del ser-

vicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMOTERCERA. — *Ley reguladora del Concurso-Oposición.*—El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este Concurso-Oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto

de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 23 de febrero de 1983.

EL ALCALDE,

PROGRAMA DE LA OPOSICION DE INGENIERO TECNICO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

I.—*Administración Pública*

1.—El Municipio: Organización y competencia del Municipio de régimen común.

2.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

3.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. Nombramiento. Deberes y atribuciones.

4.—El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales.—El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

5.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

6.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

II.—*Urbanismo*

1.—La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. La organización administrativa del urbanismo.

2.—Significación del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los Planes de Urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

3.—El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

4.—El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander.

5.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.

6.—Ejecución de los Planes de Ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.

7.—Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: Concepto y función. Criterios legales.

8.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración.

9.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. Las licencias de apertura de industrias y establecimientos. Inspecciones y sanciones.

III.—*Servicios de competencia municipal*

1.—Planificación a largo plazo de las redes viarias urbanas. Consideraciones sobre la forma y dimensiones de la red viaria. Clasificación funcional de las vías urbanas. Tipos de vías que componen la red arterial de un área urbana. Redes viarias principales y secundarias.

2.—Proyecto, construcción y explotación de inmuebles para estacionamientos subterráneos.

3.—Conservación y pavimentación de vías urbanas (pavimentos bituminosos): Consideraciones técnico-económicas.

4.—Drenaje de las vías urbanas.

5.—La Ley de Carreteras en el entorno urbano.

6.—Organización de una brigada de conservación de los servicios viales de Términos Municipales de 100.000 a 400.000 habitantes.

7.—Los contratos del Estado: Replanteo Programa de trabajo, ejecución y abonos al contratista. Recepción y liquidación de las obras.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

(Edicto)

Transcurrido el plazo de información pública a que ha sido sometido el expediente de Modificación de Créditos Núm. 2/82, y como quiera

que no se han presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado en la siguiente forma:

DEDUCCIONES

Clasificación	CONCEPTO	C. Actual	Deducciones	C. Definitiva
2626	Conservación y reparación. Ordinaria Inversiones	200.000	160.000	40.000
012	Dotación reducible ejercicios anteriores	200.000	200.000	00
012	Dotación reducible ejercicios anteriores	102.500	102.500	00
011	Superávit neto 1981	206.448	60.840	145.608
TOAL DEDUCCIONES	523.340	185.608

AUMENTOS

Clasificación	CONCEPTO	C. Actual	Aumentos	C. Definitiva
1411	Casa, vivienda, servicios generales	00	62.100	62.100
2111	Gastos de oficina	200.000	75.000	275.000
2597	Otros gastos específicos de funcionamiento	240.000	50.000	290.000
2711	Mobiliario	350.000	45.000	395.000
2721	Equipo de oficina	00	278.240	278.240
2747	Otro material inventariable. Biblioteca	30.000	13.000	43.000
TOTAL AUMENTOS	523.340	1.343.340

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 40/81, de 28 de octubre.

Ruesga, a 25 de enero de 1983.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

(Edicto)

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número uno al presupuesto ordinario para el ejer-

cicio económico de 1982, queda aprobado definitivamente, ofreciendo el siguiente resumen:

AUMENTOS

Concepto o partida	DENOMINACION	Consignación actual	Consignación definitiva
125.1	Retrib. complem. func.	336.845	654.211
131.1	Ayuda familiar func.	000	1.875
141.1	Casa-vivienda	000	60.000
222.3	Conserv. y reparac. Escuel.	100.000	285.462
222.6	Idem Serv. comunitarios	000	350.790
254.1	Material Tec. serv. generales	000	92.883
254.3	Idem Escuelas	000	110.000
254.5	Asist. farm. Beneficencia	10.000	33.391
254.6	Material Tec. Alumb. y Serv.	80.000	171.094
258.3	Contratos limpieza Escuelas	163.560	186.456
258.6	Contrato recog. basuras	359.000	415.424
259.6	Gastos espec. serv. comunit.	000	35.000
263.6	Conserv. y mejora caminos	500.000	505.210
472.7	Subvenciones a Inst. sin luc.	000	30.000
481.5	Atenciones benéficas	000	5.000
734.6	Aportación al Plan de O. y S.	1.000.000	1.085.000
SUMAS		2.549.405	4.021.796

DISMINUCIONES

Concepto o partida	DENOMINACION	Consignación actual	Consignación definitiva
111.1	Retrib. básicas func.	1.329.300	1.028.141
126.1	Fondo 1 % OM 19/1/81	18.060	000
182	Asistencia Médica-F a A/P	50.000	20.000
222.1	Conserv. y rep. C. Cons.	200.000	50.000
223.1	Limp. calef. y alumb. C. Con. ...	150.000	65.423
223.3	Idem escuelas	150.000	85.282
241.1	Dietas, locom. y trasl. Cor. ...	100.000	40.000
242.1	Idem funcionarios	40.000	24.000
254.4	Material desinf. y san.	2.000	000
254.8	Idem serv. económicos	8.000	000
257.6	Suministro de agua, gas y elect.	300.000	273.847
258.4	Contrato chófer ambulancia ...	204.000	153.000
259.1	Gastos espec. recpe.	300.000	214.859
261.4	Gast. conserv. inv. (Amb.) ...	460.000	81.362
262	Idem maquinaria	200.000	50.000
271.1	Mobiliario serv. generales	50.000	18.055
272	Equipo ofic. serv. grales.	20.000	5.000
S U M A		3.581.360	2.108.969

En Hazas de Cesto, a 10 de diciembre de 1982.

EL ALCALDE,
D. Pedro Rueda Ruiz

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

(Anuncio)

Bases para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General.

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Piélagos, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1.7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las vacantes que se produzcan, a partir de la fecha de la convocatoria, hasta la resolución del expediente de la misma, de conformidad con la

disposición transitoria séptima del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.*
Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegrados, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.—Admisión de Aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador está constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial.
- El secretario de la Corporación como jefe del Servicio.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma.
- Un funcionario de carrera, si existiere, designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la Oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzarse hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la Oposición.—Los ejercicios de la Oposición serán tres de carácter obligatorio, y uno voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar, oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10 % de la

suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la Oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Elemental o equivalente, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.

7.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del aspirante que habiendo aprobado los ejercicios de la Oposición, le siguiese en puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

8.—Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

PARTE I

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Bases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

PARTE II

Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

(Anuncio de Convocatoria-Oposición)

Para la provisión de plazas del Subgrupo de Auxiliares de Administración General.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 1983 se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, con sujeción a las siguientes bases:

1.—Normas generales

1.1. Se convoca una plaza de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Santillana del Mar, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, con la siguiente distribución:

1.1.1. Una plaza para el turno de oposición libre.

(1)
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

1.1. Las plazas estarán dotadas con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.1. El lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

2.—Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a la práctica de la Oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

TURNO LIBRE

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión de título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

(2)
.....
.....
.....
.....
.....

3.—*Solicitudes*

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en la Oposición, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

(3)
.....
.....
.....
.....
.....

3. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4.—*Admisión de Aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y ex-

cluidos, que se hará pública en el (5) Boletín Oficial de la Provincia y que será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del Art. 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.—*Tribunal calificador*

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: (4)

— Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— El Jefe del Servicio.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

La composición del Tribunal se hará pública en el (5) Boletín Oficial de la Provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.—*Comienzo y desarrollo de la oposición*

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el (5) Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el (5) Boletín Oficial de la Provincia.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el (5) Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.—Ejercicios de la oposición

Los ejercicios de la Oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos (5).

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.—Calificación

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la Oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10.—Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

En Santillana del Mar, a 29 de enero de 1983.

EL ALCALDE,

ANEXO

Programa mínimo de la Oposición para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

PARTE I

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas, Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

PARTE II

Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública y local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

(Anuncio)

Bases para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de conductor de camión, creada por acuerdo de Pleno en sesión de quince de julio de 1982.

1.—Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión mediante oposición libre, de una plaza de conductor en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, personal de oficio, y dotada con los haberes correspondientes al nivel de proporcionalidad 4 y además, los emolumentos que legalmente le correspondan.

2.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 21 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de la jubilación forzosa por edad.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, de servicios del Estado o de la Administración Local, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C.

3.—Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2, se dirigirán al

Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el B. O. de la Provincia (a la instancia se unirá fotocopia del D. N. de Identidad y del carnet de conducir.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en 500 ptas. serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.—*Cometido de la plaza*

El cometido de la plaza de referencia será el siguiente: conducir todo tipo de vehículos Municipales y otros que ocasionalmente pudieran dedicarse al servicio del Municipio, así como cuidar del buen estado de los mismos.

5.—*Admisión de aspirantes*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, contrayéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones si las hubiera serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

6.—*Tribunal calificador*

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- El Sr. Concejal Delegado de Transportes y Comunicaciones o miembro de la Corporación en quien delegue.

- El Sr. Concejal Delegado de Tráfico, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B. O. de Cantabria por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamación.

El Tribunal no podrá sustituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7.—*Comienzo y desarrollo de la oposición*

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado en el B. O. de Cantabria el anuncio de la convocatoria.

El orden de actuación de los opositores será por orden alfabético según el primer apellido de cada uno de ellos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, comunicándoseles el día, lugar y hora de celebración de las pruebas, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.—*Ejercicios de la oposición*

Los ejercicios de la oposición serán tres:

a) Primer ejercicio.—Consistirá en escritura al dictado durante quince minutos y en resolver las operaciones que se propongan sobre las cuatro reglas fundamentales de aritmética, para lo que se dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos.

b) Segundo ejercicio.—Será oral y consistirá en contestar a preguntas del Tribunal, sobre cuestiones de la ordenación del tráfico y sobre conocimientos técnicos de la especialidad de la plaza.

c) Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico y consistirá en demostrar la actitud profesional de los aspirantes de la forma que señale el Tribunal.

9.—Calificación

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

10.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación de aprobados por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, y que son:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada del certificado de Estudios Primarios, de escolaridad o equivalente.
- c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, no hallarse separado de ningún cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones requeridas en las letras a, b y c. Para demostrar esta condición de funcionario público deberá presentar certificado del Organismo donde ejerce y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir.

En este caso la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviere derecho a la plaza después del anulado.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión dentro del plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

11.—Incidencias

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

12.—Recurso contra la convocatoria y sus bases

Contra esta convocatoria y sus bases se podrá interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el B. O. de la Provincia.

Castro-Urdiales, a 28 de enero de 1983.

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE
ENTRAMBASAGUAS

(Anuncio de convocatoria de concurso)

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de agosto de 1982 y 21 de diciembre de 1982, se convoca concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Portero-Alguacil, de cometidos múltiples.

El concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión.

Entrambasaguas, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde,

Bases que han de regir en el concurso para proveer una plaza de Portero-Alguacil, de cometidos múltiples.

1.—Objeto de la convocatoria

Es objeto de este concurso la provisión de una plaza de Portero-Alguacil, de cometidos múltiples, del grupo de personal subalterno, consignada en la plantilla con el índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,4, y dotada en el presupuesto con el sueldo base aplicable al coeficiente 1,4, dos pagas extras y retribuciones complementarias, aprobadas por la Corporación según normativa vigente, y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

2.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa de edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Poseer el Certificado de Estudios Primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, u otro título equivalente o superior.
- d) Comprometerse a cumplir el juramento o promesa que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.
- g) Poseer el permiso de conducir de la clase B.

3.—Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, y en las que los aspirantes deberán ma-

nifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar las instancias, debiendo adjuntar el recibo acreditativo de dicho abono.

También se presentarán con la instancia los documentos justificativos de los méritos del concursante que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección.

4.—Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

5.—Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un técnico o experto, designado por el Presidente de la Corporación.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

6.—Pruebas selectivas

El concurso tendrá como fase previa conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

a) Resolución de un problema de aritmética elemental.

b) Redacción, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que dará el Tribunal.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

7.—Calificación

El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud, y formulará propuesta de nombramiento en favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

8.—Comienzo de las pruebas

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial de la Provincia y no podrá empezar sin que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria.

9.—El Tribunal calificador

El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se hubiere constituido y sus decisiones se adoptarán, en todo caso, por mayoría de votos de los miembros pre-

sentes, y si se produjera empate decidirá el Presidente.

10.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

El concursante propuesto por el Tribunal con arreglo a la base 8, aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2.

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de Estudios Primarios o título equivalente o superior.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del concursante.

e) Certificación negativa de antecedentes penales, librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

g) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

h) Fotocopia compulsada del permiso de conducir.

Además justificará hallarse al corriente de sus obligaciones respecto al Servicio militar.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas sus actuaciones.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión el concursante nombrado prestará el juramento previsto en el Real Decreto 70/1979, de 5 de abril.

11.—*Incidencias*

Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 5 y siguientes del Reglamento para ingresar en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968 y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio colectivo)

Convenio Colectivo de Trabajo para las Agencias Distribuidoras Oficiales de «Butano, S. A.», de Santander

Art. 1.—*Ambito territorial*

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo obligarán a las empresas de Santander y su provincia dedicadas a la actividad de Agencias Distribuidoras Oficiales de «Butano, S. A.» y a sus trabajadores.

Art. 2.—*Ambito funcional*

Este Convenio afecta a las empresas y trabajadores a que se refiere el artículo anterior y que

se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Agencias Distribuidoras Oficiales de «Butano, S. A.».

Art. 3.—*Ambito temporal*

El Convenio entrará en vigor el 1.º de septiembre de 1982 y tendrá una duración de un año. Se prorrogará tácitamente en las condiciones legalmente establecidas, si no fuera denunciado por alguna de las partes con la antelación que, asimismo, se señale en las normas legales de aplicación y con un mínimo de dos meses.

Art. 4.—*Compensación y condiciones más beneficiosas*

Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas, podrán ser compensadas y absorbidas en su conjunto y en cómputo anual, con las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones ya adquiridas, las que, en todo caso serán respetadas.

Art. 5.—*Retribuciones. Salario base*

El salario base del personal afectado por el presente Convenio, será el que para categoría se señala en el Anexo del mismo.

Art. 6.—*Prima de reparto*

La prima de reparto por bombona, se abonará con arreglo a las siguientes condiciones:

— Las cien primeras bombonas repartidas se abonará a 2,85 ptas. de prima por bombona.

— De la bombona núm. 101 a núm. 150 repartidas, a 3,75 ptas. por bombona.

— De la bombona 151 en adelante repartidas a 4,40 ptas. por bombona.

El importe total de esta prima se distribuirá entre los operarios que formen el equipo del camión de reparto.

Para percibir estas primas, será requisito necesario alcanzar un mínimo de bombonas diarias repartidas de 154 por cada camión de reparto.

Tanto a efectos de cómputo del mínimo anterior, como de aplicación de la escala señalada, se

considerarán la totalidad de las bombonas repartidas por cada camión de reparto en cada mes natural, obteniéndose la media diaria correspondiente.

Art. 7.—*Incentivo por calidad de reparto, en Santander capital*

En la Empresa Distribuidora Oficial de Santander capital, se establece un incentivo, que se percibirá condicionado a la calidad en el reparto (considerada en función de las reclamaciones que se reciban de los usuarios), valorada por la Dirección, siendo la cuantía de este incentivo de 3.500 ptas. mensuales para el conductor de reparto y de 2.850 ptas. mensuales para el mozo ayudante de reparto. Este incentivo se pagará también durante el período de vacaciones.

Art. 8.—*Antigüedad*

En concepto de complemento personal de antigüedad, se abonarán cuatrienios en cuantía del 3 %, calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Art. 9.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Ordenanza Laboral, se abonarán en cuantía de 30 días en cada ocasión, calculados sobre los salarios base de este Convenio, más la antigüedad que a cada trabajador le corresponda.

Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el día 15 de julio y el 20 de diciembre.

Art. 10.—*Participación en beneficios*

La participación en beneficios establecida en la Ordenanza de Trabajo, se abonará en cuantía de 30 días, calculados sobre los salarios base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Art. 11.—*Quebranto de moneda*

Los trabajadores a que se refiere el Art. 41 de Ordenanza de Trabajo, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 1.100 pesetas por mes de trabajo, para todo el personal. Esta cantidad se abonará igualmente cuando el empleado se encuentre de vacaciones.

Art. 12.—*Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias se calcularán con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de Ordenación del Salario, de 17 de junio de 1973 y disposiciones complementarias, y con los recargos del 75 % para las horas trabajadas en los días de lunes a viernes y del 150 % para las trabajadas en sábado por la tarde o en domingo y festivo.

Art. 13.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Estas vacaciones se disfrutarán de manera que al menos la mitad queden comprendidas entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive. Si por necesidades de la Empresa, algún trabajador solicitara y no pudiera disfrutar al menos 15 días de vacaciones dentro de los meses antes señalados, tendrá derecho a percibir en el momento en que disfrute sus vacaciones una gratificación de 7.000 pesetas.

Los días de vacaciones se abonarán con arreglo al promedio diario de las retribuciones percibidas por cada trabajador, por todos los conceptos en los meses de febrero, marzo y abril. Los días de vacaciones se disfrutarán por orden de antigüedad dentro de cada categoría. No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25 % de los trabajadores con la misma categoría.

Art. 14.—*Permisos y licencias*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables por nacimiento de hijo (ampliándose hasta cinco días en caso de intervención quirúrgica).
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador por incumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

Cuando por motivo de los casos previsto en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km., 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 Km. y hasta 500 Km., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Km., 3 días.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones.

La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

Art. 15.—*Excedencia*

El trabajador con antigüedad superior a dos años, tendrá derecho a que se le conceda excedencia voluntaria de uno a cinco años.

Una vez solicitado el reingreso al trabajo, éste deberá efectuarse en el mismo puesto, en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud.

Art. 16.—*Viajes y dietas*

Todos los trabajadores que deban desplazarse en comisión de servicio a distancia superior a los tres kilómetros, contados desde su domicilio o des-

de el del centro de trabajo, percibirán el importe de los gastos de desplazamiento en transporte público, así como una dieta de 1.150 ptas. para la dieta completa y de 550 ptas. para media dieta.

Art. 17.—*Jornada laboral*

La jornada laboral de trabajo durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo, será de 42 horas semanales, equivalentes a 1.930 horas anuales de trabajo efectivo.

Para las empresas de Santander capital y con relación a este artículo, se establecen los siguientes acuerdos:

a) Como consecuencia de los problemas de tráfico durante la época estival, así como en invierno durante los sábados, se establecerá la jornada continuada, con horario de 8 a 15 horas, de lunes a sábado, durante el período del 1 de julio al 15 de septiembre.

b) El resto del año se establecerá la jornada de lunes a viernes.

c) Si por necesidades del servicio se necesitara el trabajo en algún sábado durante este último período, los trabajadores tienen la obligación de realizarlo ajustándose durante esa semana al horario que se modifique para realizar el mismo número de horas semanales.

d) Asimismo, durante estas fechas de invierno bajará todos los sábados, rotativamente, un camión con su correspondiente equipo, para posibles emergencias o reclamaciones de butano, excepto este camión que le corresponda el turno de bajar si algún otro camión por necesidades del servicio tendría que bajar durante algún sábado o festivo, se abonarán las horas extraordinarias con un recargo del 150 %.

e) El personal administrativo y demás personal de almacén, se turnará de forma tal que queden atendidos los servicios de avisos, de auto-taxis y posibles cargas y descargas en el almacén.

Art. 18.—*Ropa de trabajo*

Las empresas entregarán al personal obrero dos buzos de tergal de trabajo al año. Al personal de reparto, se les entregarán dos buzos de tergal así como camisa y pantalón en la jornada estival.

En caso de deterioro prematuro de estas prendas, serán sustituidas por nuevas, previa presen-

tación de la deteriorada, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores. El personal administrativo tendrá derecho a una bata o chaquetilla.

Art. 19.—*Garantías y derechos sindicales*

Los representantes sindicales de los trabajadores disfrutarán en todo momento de las garantías y derechos establecidos en la legislación específica sobre la materia.

Art. 20.—*Justificación de altas y bajas de los trabajadores*

Las empresas entregarán a los trabajadores, antes de los diez días contados desde el primero de su incorporación al trabajo una copia del parte de alta, debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De la misma forma entregarán también cuando causan baja y dentro del mismo plazo, una copia del parte correspondiente.

Art. 21.—*Recibo de finiquito*

Todos los trabajadores al cesar en la empresa podrán solicitar, antes de firmar el correspondiente recibo de finiquito, la presencia y asesoramiento del Delegado de Personal, o en ausencia de éste, de un representante del sindicato al que esté afiliado.

Art. 22.—*Jubilación*

En consideración a las especiales condiciones del trabajo en esta actividad, ambas partes negociadoras acuerdan que por los Organismos corres-

pondientes de la Seguridad Social, se estudie la posibilidad de conceder la jubilación a los trabajadores del personal obrero a los 50 años para los trabajadores y a los 55 para el resto, con el 100 por 100 del salario real en el momento de la jubilación, sin que ello suponga obligación para las empresas de abonar complemento o cuota adicional alguna sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 23.—*Estudio de la artrosis como enfermedad profesional de los repartidores*

Asimismo, ambas partes negociadoras acuerdan que por los Organismos competentes en la materia, se estudie la posible procedencia de la consideración de la artrosis como enfermedad profesional de los repartidores, y su inclusión, en su caso, en el cuadro de enfermedades profesionales, su diagnóstico y tratamiento.

Art. 24.—*Comisión de interpelación del Convenio*

La comisión mixta del Convenio estará constituida por los siguientes señores:

Por la representación de los trabajadores:

María Josefa Ruiz Ruiz
José Antonio Martínez Roa
Manuel Pérez Sobrado

Por la representación de los empresarios:

José Luis Falagán González
Ernesto Gómez Rodríguez
Fernando Millor Larrazábal

ANEXO — TABLA SALARIAL

C A T E G O R I A S	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
<i>Grupo I.—Personal Técnico</i>		
Técnico titulado superior, con jefatura	62.970,—	944.550,—
Técnico titulado superior	59.770,—	896.550,—
Jefe técnico titulado (grado medio)	53.410,—	801.150,—
Técnico titulado de grado medio	50.210,—	753.150,—
Jefe técnico especializado	53.405,—	801.075,—
Técnico especializado	50.211,—	753.152,—

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
<i>Grupo II.—Personal Administrativo</i>		
Jefe de primera	53.400,—	801.000,—
Jefe de segunda	50.210,—	753.151,—
Jefe de negociado	47.030,—	705.450,—
Oficial de 1. ^a	43.840,—	657.600,—
Oficial de 2. ^a	42.240,—	633.600,—
Auxiliar	37.460,—	561.900,—
Aspirante	27.870,—	418.050,—
<i>Grupo III.—Personal Comercial</i>		
Director comercial	53.410,—	801.150,—
Jefe de ventas	47.030,—	705.450,—
Viajante	37.050,—	555.750,—
<i>Personal Auxiliar</i>		
Almacenero	40.650,—	609.750,—
Telefonista	37.460,—	561.900,—
Cobrador	37.460,—	561.900,—
<i>Grupo IV.—Personal subalterno</i>		
Vigilante jurado	37.460,—	561.900,—
Conserje	37.460,—	561.900,—
Ordenanza	37.460,—	561.900,—
Guarda	37.460,—	561.900,—
<i>Grupo V.—Personal obrero</i>		
<i>Subgrupo I.—Conductores, ayudantes y mozos</i>		
Conduct. vehículo pesado, articulado con remolque	43.840,—	657.600,—
Conductor de camión	42.240,—	633.600,—
Conductor de turismo	40.650,—	609.750,—
Ayudante de conductor de camión	40.650,—	609.750,—
Conductor de reparto	40.650,—	609.750,—
Conductor de carretilla elevadora	40.650,—	609.750,—
Mozo ayudante de conductor de reparto	37.460,—	561.900,—
<i>Subgrupo II.—Profesionales de oficio</i>		
Maestro	47.030,—	709.450,—
Oficial de primera	42.250,—	633.750,—
Oficial de segunda	40.650,—	609.750,—
Ayudante	39.050,—	585.750,—
Oficial de tercera	39.050,—	585.750,—
Mozo de almacén		
Aprendiz: salario mínimo vigente, según edad	37.500,—	562.500,—
<i>Subgrupo III.—Especialista</i>		
Capataz o jefe de equipo	43.835,—	657.525,—
Mecánico instalador	40.655,—	609.825,—
Mecánico visitador	40.655,—	609.825,—
<i>Subgrupo IV.—Personal de limpieza</i>		
Limpiadora	37.460,—	561.900,—

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio colectivo)

*Convenio Colectivo del Sector de fabricación y
venta de pan de Cantabria.*

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.—*Ambito territorial*

Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en las empresas de Cantabria.

Art. 2.—*Ambito funcional*

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

Art. 3.—*Ambito personal*

Se regirán por las normas estipuladas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores.

Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en las materias de jornadas, descansos, etc., se aplicarán en todas las empresas incluidas en el ámbito funcional, tengan o no trabajadores por cuenta ajena.

Art. 4.—*Vigencia y duración*

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de la firma. Sin embargo, las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1.º de septiembre de 1982.

Tendrá duración hasta el 31 de agosto de 1984, si bien las condiciones económicas se establecen por un período de un año que comprende desde el 1 de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983. Por lo tanto, y con efectos al 1.º de septiembre de 1983, se procederá en su momento a la revisión de dichas condiciones económicas, e igualmente se deliberará conjuntamente con las condiciones económicas, aquellas materias laborales que puedan

sufrir modificación legislativa desde el momento de la firma del presente Convenio.

Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1.º de septiembre de 1983.

Art. 5.—*Absorción y compensación*

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas; se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacta, efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos.

La tabla salarial contiene las categorías que se consideran más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer, durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en su propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

Art. 6.—*Vinculación a la totalidad*

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberán ser reconsideradas por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO II

*Condiciones laborales*Art. 7.—*Jornada laboral*

La jornada normal de trabajo que se pacta es de 41 horas y media de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinada a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las empresas, sin perjuicio del derecho y facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 8.—*Vacaciones*

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborables retribuidos. El personal que no lleve un año trabajando en la empresa, disfrutará de la parte proporcional que corresponda. La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y, en su caso, los aumentos por antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15 % del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la empresa tendrá derecho al percibo de las partes proporcionales correspondientes al período vacacional pendiente.

Art. 9.—*Fiestas*

Queda prohibida la fabricación, distribución y venta de pan durante todos los domingos comprendidos en el ámbito temporal del Convenio. Igualmente queda prohibida la fabricación, distribución y venta de pan durante las siguientes fiestas: 1 y 6 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

El día 16 de mayo, fiesta del Patrono del Sector, se considera festivo, dentro de los días festivos a que se refiere el párrafo anterior.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las empresas para la fabricación y distri-

bución del pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela. Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente.

El personal que trabaje en los días festivos, en los que se podrá fabricar y distribuir pan, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá compensarse el no disfrute de algunos o todos de tales días, acumulando los días que correspondan a los de vacaciones reglamentarias.

Art. 10.—*Licencias*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- a) Tres días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
 - b) Dos días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 kilómetros.
 - c) Tres días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplaza a más de 100 kilómetros.
 - d) Un día por matrimonio de hijos o de hermanos, ampliable a tres si la ceremonia tiene lugar a más de 100 kilómetros de la localidad donde presta servicio el trabajador.
- El parentesco en los casos arriba señalados lo será por consanguinidad o afinidad.
- e) Quince días en caso de matrimonio.
 - f) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
 - h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—*Período de prueba*

El período de prueba, que deberá establecerse por escrito, tendrá la siguiente duración:

— Seis meses para los técnicos titulados.

— Tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de quince días laborables.

Cualquier suspensión del contrato y especialmente la incapacidad laboral transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del período de prueba.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12.—*Conceptos económicos*

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

a) Concepto retributivo: Salario de Convenio.

b) Complementos salariales: Plus de Mecanización, Plus de Semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio, Gratificaciones extraordinarias de San Honorato, Julio y Navidad, horas extraordinarias, incentivo en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.

c) Conceptos indemnizatorios: Plus extrasalarial de transporte, bolsa de viaje de vacaciones y dietas.

d) En especie: Un kilogramo de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa, y mientras tengan esta condición, percibirán medio kilogramos de pan diario más, es decir, un total de un kilogramo y medio de pan.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras, serán a cargo de quien corresponda de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable. Por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen el carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidas expresamente, tales como calificación del puesto, nocturnidad, penosidad, quebranto de moneda, especialidad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá por salario hora profesional el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

Art. 13.—*Salario de Convenio*

El salario de Convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos) y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario.

Art. 14.—*Pluses de mecanización y semimecanización*

Consistirán respectivamente en las Empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20 por 100 y un 15 por 100 de los salarios de Convenio. Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y además en las gratificaciones de San Honorato, Julio y Navidad.

Art. 15.—*Aumentos periódicos por tiempo de servicio*

Se devengarán de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de julio de 1946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50 por 100. En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a estos efectos de antigüedad.

Art. 16.—*Gratificaciones de San Honorato, Julio y Navidad*

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario Convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio, pluses de mecanización o semimecanización.

En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 16 de mayo, 15 de julio y 23 de diciembre.

Art. 17.—*Horas extraordinarias*

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que no

se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18.—*Elaboración de piezas pequeñas*

El incentivo por este concepto se establece en 0,05 ptas., es decir, cinco céntimos de peseta por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Art. 19.—*Exceso de elaboración en las panaderías a rendimiento*

En estas empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 kilogramos de harina y hombre en la jornada semanal. Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 11 pesetas el kilogramo.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Art. 20.—*Plus extrasalarial de transporte*

Como compensación de los gastos de transporte se establece este plus por los importes que aparecen en los Anexos.

Art. 21.—*Bolsa de viaje de vacaciones*

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones, se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anexos, el día anterior al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Art. 22.—*Dietas*

Su importe se fija en 1.300 pesetas la dieta completa y en 500 pesetas la media dieta.

Art. 23.—*Pago en especie*

Se entregará a todos los trabajadores 1 kilogramo de pan, en las condiciones establecidas por el Art. 26 de la Reglamentación de Panadería y

también en el caso de incapacidad laboral transitoria mientras dure ésta. De acuerdo con lo establecido en el Art. 12 los poseedores del título de familia numerosa, percibirán medio kilogramo más mientras dure tal condición.

Art. 24.—*Pago de nóminas*

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros del manejo de fondos.

CAPITULO IV

Otras condiciones

Art. 25.—*Competencia desleal*

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la empresa e igualmente la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

Art. 26.—*Conductores*

Estos trabajadores, además de conducir y atender los vehículos que se les confían, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la Empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Art. 27.—*Complemento por accidente de trabajo y hospitalización*

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización, darán lugar a que la empresa complete hasta el cien por cien a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrán un límite máximo de 90 días.

Art. 28.—*Horario de entrada*

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Art. 29.—*Ropa de trabajo*

Todas las empresas afectadas por este Convenio, entregarán a cada trabajador un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez se darán dos equipos.

Art. 30.—*Repercusiones en precios*

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras reguladas por este Convenio suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a las que padece el Sector, fundamentalmente como consecuencia del aumento de los costos energéticos y de los que se anuncian para un próximo futuro.

No obstante, los aumentos de costos que evidentemente se producen con este Convenio deberán ser tenidos en cuenta por la Administración.

Art. 31.—*Comisión paritaria*

Se formará una comisión paritaria cuyas funciones serán:

a) Las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.

b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las comisiones paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio Colectivo y, su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La comisión estará compuesta por tres representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, y por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan.

El domicilio Social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijada a todos los efectos en los domicilios siguientes:

— Federación Regional de Alimentación de U. G. T.

C/ Magallanes, 6-3.º - Santander.

— Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan.

C/ Rualasal, 11-1.º - Santander.

Art. 32.—*Normas de aplicación, inspección y control*

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la vigente Ordenanza General aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, y demás disposiciones de aplicación. En los centros de trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilantes de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de personal), de conformidad con lo que dispone el artículo 19-3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34.—*Derecho de información*

Los trabajadores, a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria.

En todo caso, se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohíben.

Art. 35.—*Derechos sindicales*

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia, y actuar en la misma dentro de la mayor buena fe.

Las empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin mermas de la actividad y rendimientos laborales el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

Art. 36.—*Normativa*

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIONES.—PERIODO: 1 de septiembre de 1982 a 31 de agosto de 1983

PANADERIAS A RENDIMIENTO
(Anexo)

CATEGORIAS	Salario Convenio 455 días 15 mensualidades	Plus extrasalarial transporte 335 días	Bolsa viaje de vacaciones	TOTALES PERIODO
Maestro Encargado y Oficial de Pala	Diario Total período	1.074 Ptas. 488.670 Ptas.	246 Ptas. 82.410 Ptas.	578.472 Ptas.
	Diario Total período	1.059 Ptas. 481.845 Ptas.	246 Ptas. 82.410 Ptas.	571.647 Ptas.
Oficial de Mesa	Diario Total período	1.044 Ptas. 475.020 Ptas.	246 Ptas. 82.410 Ptas.	564.822 Ptas.
	Diario Total período	1.029 Ptas. 468.195 Ptas.	246 Ptas. 82.410 Ptas.	557.997 Ptas.
Conductor	Diario Total período	1.074 Ptas. 488.670 Ptas.	246 Ptas. 82.410 Ptas.	578.472 Ptas.
	Diario Total período	1.051 Ptas. 478.205 Ptas.	246 Ptas. 82.410 Ptas.	568.007 Ptas.
Vendedor Despacho y Repartidor	Diario Total período	1.029 Ptas. 468.195 Ptas.	181 Ptas. 60.635 Ptas.	534.249 Ptas.
	Mensual Total período	33.188 Ptas. 497.820 Ptas.	181 Ptas. 60.635 Ptas.	563.874 Ptas.
Auxiliar Administrativo	Mensual Total período	31.181 Ptas. 467.715 Ptas.	181 Ptas. 60.635 Ptas.	533.769 Ptas.

TABLA DE RETRIBUCIONES.—PERIODO: 1 de septiembre de 1982 a 31 de agosto de 1983
(Anexo)

PANADERIAS SEMIMECANIZADAS

CATEGORIAS	Salario Convenio 455 días 15 mensualidades	Semimecanización 455 días	Plus extrasalarial transporte 335 días	Bolsa viaje de vacaciones	TOTALES PERIODO
Maestro Encargado y Oficial de Pala	Diario 1.074 Ptas.	161 Ptas.	246 Ptas.	7.392 Ptas.	651.727 Ptas.
	Total período 488.670 Ptas.	73.255 Ptas.	82.410 Ptas.		
Oficial de Masa	Diario 1.059 Ptas.	159 Ptas.	246 Ptas.	7.392 Ptas.	643.992 Ptas.
	Total período 481.845 Ptas.	72.345 Ptas.	82.410 Ptas.		
Oficial de Mesa	Diario 1.044 Ptas.	157 Ptas.	246 Ptas.	7.392 Ptas.	636.257 Ptas.
	Total período 475.020 Ptas.	71.435 Ptas.	82.410 Ptas.		
Ayudante	Diario 1.029 Ptas.	154 Ptas.	246 Ptas.	7.392 Ptas.	628.067 Ptas.
	Total período 468.195 Ptas.	70.070 Ptas.	82.410 Ptas.		
Conductor	Diario 1.074 Ptas.	—	246 Ptas.	7.392 Ptas.	578.472 Ptas.
	Total período 488.670 Ptas.		82.410 Ptas.		
Mayordomo	Diario 1.051 Ptas.	—	246 Ptas.	7.392 Ptas.	568.007 Ptas.
	Total período 478.205 Ptas.		82.410 Ptas.		
Vendedor Despacho y Repartidor	Diario 1.029 Ptas.	—	181 Ptas.	5.419 Ptas.	534.249 Ptas.
	Total período 468.195 Ptas.		60.635 Ptas.		
Oficial Administrativo	Mensual 33.188 Ptas.	—	181 Ptas.	5.419 Ptas.	563.874 Ptas.
	Total período 497.820 Ptas.		60.635 Ptas.		
Auxiliar Administrativo	Mensual 31.181 Ptas.	—	181 Ptas.	5.419 Ptas.	533.769 Ptas.
	Total período 467.715 Ptas.		60.635 Ptas.		

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio colectivo)

Convenio Colectivo de I.M.I.S.A. en el Astillero (Cantabria).

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.—*Ambito de aplicación*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa *Instalaciones y Montajes Industriales, S. A.* y sus trabajadores en el centro de trabajo de *El Astillero (Cantabria)*, exceptuando en su aplicación a las personas que con anterioridad tenían condiciones laborales no incluidas en los pactos entre empresa y trabajadores, salvo que voluntariamente alguna de estas personas soliciten su inclusión.

Art. 2.—*Ambito temporal*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma por parte de la empresa y los representantes de los trabajadores. Su duración será de dos años, salvo para los grupos de materias que a continuación se indican:

A) *Condiciones económicas.*—Durante el período 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, el aumento salarial será de un 11 % proporcional sobre los conceptos retributivos de las Tablas Salariales del año 1981.

Durante el período 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983, el aumento salarial será igual al 92 % del incremento que experimente el I. P. C. durante 1982 y se aplicará proporcionalmente a todos los conceptos retributivos de la tabla de salarios de 1982.

B) *Jornada.*—Año 1982: La jornada será de 1889 horas. Año 1983: La jornada será de 1.860 horas.

Ambas partes consideran, una vez firmado, que el presente Convenio Colectivo queda denunciado al 1 de noviembre de 1983.

Art. 3.—*Comisión paritaria*

Con independencia de los Organismos Públicos y entidades constituidas a fin de ofrecer sistemas

de mediación, conciliación, arbitraje y con carácter previo de éstos, se crea una Comisión Paritaria que habrá de conocer las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo. La Comisión Paritaria estará formada por dos vocales nombrados por la representación de los trabajadores y otros dos vocales nombrados por la empresa, en ambos casos y a ser posible de los que hayan participado en las deliberaciones del Convenio Colectivo.

Representación de los trabajadores

José Marente Loja
Fernando Ruiz Cuenca

Representación de la empresa

Alberto Santamaría Linaza
Jesús Anzola Lazcano

Art. 4.—*Anulación*

Con la entrada en vigor de este Convenio, quedarán sin efecto cuantos pactos anteriores efectuados entre la empresa y los trabajadores o Comité de Empresa, se opongan a lo aquí estipulado.

CAPITULO II

Jornada y horarios

Art. 5.—*Jornada y horarios*

La jornada anual será la indicada, para cada uno de los años de vigencia, en el Art. 2 del presente Convenio.

Durante 1982 se trabajará de lunes a viernes a razón de 8 horas y 19 minutos diarios. La jornada diaria a realizar durante 1983 se especificará en su momento y se adjuntará en documento anexo al presente Convenio. La jornada tendrá carácter de partida durante todo el año.

Horario en jornada partida

Año 1982.—De lunes a viernes: De 8 a 13 horas y de 14,15 a 17,34 horas. (Sábados libres).

Año 1983.—De lunes a viernes: Se especificará en su momento. (Sábados libres).

Art. 6.—*Vacaciones*

Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio, será de 30 días naturales. Estas vacaciones se disfrutarán preferen-

temente en los meses de verano y su importe será igual al salario real establecido en el presente Convenio, tomando como base los conceptos salariales vigentes en cada momento.

Art. 7.—*Licencias retribuidas*

Los trabajadores tendrán derecho a las licencias retribuidas por el tiempo y las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa, 3 días laborables.
- c) Fallecimiento del cónyuge, 7 días naturales.
- d) Enfermedad grave u hospitalización de padres, cónyuge, hijos y hermanos, 3 días laborables.
- e) Fallecimiento de padres e hijos, 3 días laborables. Fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos, 3 días naturales.
- f) Matrimonio de padres, hijos y hermanos, 1 día natural.
- g) Traslado de domicilio, 1 día natural.

En caso de desplazamientos, los días de licencia concedidos en los apartados b), d) y e) serán ampliados hasta dos días más siempre que el desplazamiento suponga viaje a distinta provincia que la de su residencia habitual, y a un día más dentro de la provincia.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

En los supuestos de los apartados d), e) y f), el parentesco se extenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad hasta segundo grado. Para tener derecho a las licencias anteriormente expresadas, las ausencias deberán ser en lo posible preavisadas y correctamente justificadas mediante los correspondientes certificados.

Las licencias serán retribuidas con los mismos conceptos salariales que el trabajador devengó en el día anterior a su disfrute, exceptuando el concepto de ayuda de comida.

CAPITULO III

Conceptos retributivos

Art. 8.—*Jornal base*

Las remuneraciones del personal afectado por el presente Convenio, correspondientes a tal concepto, serán las que para cada categoría se señalan en las Tablas vigentes en cada momento.

Art. 9.—*Plus de antigüedad*

Este complemento se abonará por quinquenios por un importe del 5 % del jornal base, siendo ilimitado el número de éstos.

El percibo comenzará el primer día del semestre en que nazca el derecho.

Art. 10.—*Plus tóxico, penoso, peligroso*

El complemento del tóxico, penoso o peligroso, se abonará con carácter fijo por un importe del 30 % del jornal base por día, excepto los domingos, a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio y que se encuentren prestando sus actividades laborales de forma efectiva.

Aquellos trabajadores que encontrándose en situación de alta en la empresa estén en paro tecnológico, percibirán este complemento por un importe del 20 %.

Para percibir el 30 % será necesario trabajar, al menos, dos horas diarias.

Art. 11.—*Prima de producción*

Este complemento tiene el valor máximo reflejado en el Anexo n.º 1 para cada categoría profesional y por hora de trabajo. Para percibir el importe máximo de este complemento, se tendrá en cuenta la valoración del rendimiento del trabajador efectuada por su mando inmediato. En caso de que el trabajador no alcance el rendimiento adecuado, al final de la jornada, se pondrá en su conocimiento esta circunstancia.

Art. 12.—*Prima de asistencia*

El complemento denominado prima de asistencia se abonará con los importes señalados en el Anexo n.º 1 de este Convenio para cada categoría y por 300 días al año.

Para tener derecho al percibo del mismo será necesario prestar la actividad laboral durante la totalidad de los días hábiles de cada mes.

Las ausencias injustificadas darán origen a los siguientes descuentos:

1 falta de asistencia, descuento del importe de 2 días de prima.

2 faltas de asistencia, descuento del importe del 50 % de la misma.

3 faltas de asistencia, descuento de la totalidad de la prima.

Art. 13.—*Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75 %.

La empresa facilitará cada tres meses el control de las horas extraordinarias realizadas.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones de julio y diciembre se abonarán con el importe correspondiente a 30 días, cada una de ellas, del jornal base que corresponda más la antigüedad.

Art. 15.—*Dietas y suplidos de gastos*

En concepto de dietas se abonará a cada trabajador, sin distinción de categorías, las siguientes cantidades:

Año 1982: Dieta completa, 1.637,25 ptas. diarias; media dieta, 818,62 ptas. diarias.

Año 1983: El importe resultante de aplicar al valor de 1982 el 92 % del incremento que experimente el I.P.C. durante el mencionado año.

Desplazamientos a Santander:

Año 1982: 483,96 ptas. diarias sin atender al lugar de residencia del trabajador.

Año 1983: El importe resultante de aplicar al valor de 1982 el 92 % del incremento que experimente el I.P.C. durante el mencionado año.

En concepto de ayuda de comida se abonará a cada operario y sin distinción de categorías, por día de trabajo, las cantidades que para cada año se indica:

Año 1982: 270 ptas. por día de trabajo.

Año 1983: El importe resultante de aplicar al valor de 1982 el 92 % del incremento que experimente el I.P.C. durante el mencionado año.

La empresa se verá obligada al pago de la ayuda de comida siempre que se haya realizado un mínimo de dos horas de jornada y cuando el personal se encuentre en paro tecnológico.

En el caso de que algún operario de este centro de trabajo fuese desplazado temporalmente a otro centro de los que la empresa pueda tener, podrá acogerse al Convenio que le resulte más beneficioso.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 16.—*Reconocimientos médicos*

La empresa realizará a través de los servicios pertinentes, reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores.

Art. 17.—*Ropa de trabajo*

Anualmente se entregará al personal dos buzos y dos pares de botas. A todos los trabajadores que tengan que realizar trabajos excepcionalmente sucios se les entregarán buzos de recambio al margen de los que anteriormente se señalan.

Art. 18.—*Recibo de finiquito*

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a las relaciones laborales, antes de su firma, a la supervisión de sus representantes legales y en defecto de los mismos, a la del sindicato al que esté afiliado.

Art. 19.—*Derechos y garantías del Comité de Empresa*

Los derechos y garantías reconocidos al Comité de Empresa serán los preceptuados en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, excepto en lo que se refiere a reserva de horas para sus miembros, que se mantiene en la cifra de 40 mensuales, pudiendo ser acumuladas mensualmente entre sus miembros, excluyéndose de este cómputo las horas correspondientes, en el mes de que se trate, del miembro o miembros del Comité de Empresa que estén de baja por I.L.T., de vacaciones, licencias, excedencia, etc.

Art. 20.—*Secciones sindicales*

Se reconocen las Secciones Sindicales de las Centrales firmantes de los Acuerdos del 22-1-1982 para la Reestructuración del Sector de Pequeños y Medianos Astilleros del Sector Naval, con las mismas condiciones y garantías que se recogen en los mencionados Acuerdos en el Capítulo denominado «Derechos Sindicales».

Art. 21.—*Pago de salarios*

El abono de salarios se efectuará por anticipos decenales cuyo importe será el 80 % de su salario real y liquidaciones mensuales. El pago de anticipos se realizará mediante talón nominativo los días 10, 20 y 30 de cada mes. La liquidación mensual se abonará los días 10 de cada mes siguiente. Si los

días de pago mencionados coincidiesen con festivos o sábados, los anticipos y liquidaciones se adelantarán al día o dos días anteriores.

Cada operario, el día de pago, tendrá un tiempo de 30 minutos para efectuar el cobro del talón correspondiente, siendo este tiempo por cuenta de la empresa.

Art. 22.—*Normas supletorias*

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en *El Astillero*, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, los representantes de los trabajadores y de la empresa.

ANEXO N.º 1

TABLA DE SALARIOS DE 1982

Categorías	J. base	1.º quinq.	2.º quinq.	Tóxico 20 %	Tóxico 30 %	Plus Asist.	V. hora P. prod.	Cómputo anual
J. Equipo	1.838,—	91,90	183,80	367,60	551,40	344,—	14,15	1.086.181
Oficial 1.ª	1.503,—	75,15	150,30	300,60	450,90	293,—	11,52	891.664
Oficial 2.ª	1.394,—	69,70	139,40	278,80	418,20	291,—	10,72	832.761
Oficial 3.ª	1.321,—	66,05	132,10	264,20	396,30	290,—	10,18	793.412
Especialista	1.275,—	63,75	127,50	255,—	382,50	283,—	9,82	766.915

VALOR DE HORAS POR ANTICIPO

	Sin antigüedad 80 %	1.º Quinquenio 80 %	2.º Quinquenio 80 %
Jefe equipo	452,57 x 362,05	468,04 x 374,43	483,50 x 386,80
Oficial 1.ª	371,72 x 297,38	384,37 x 307,49	397,01 x 317,61
Oficial 2.ª	347,58 x 278,06	359,31 x 287,44	371,04 x 296,83
Oficial 3.ª	331,45 x 265,16	342,56 x 274,05	353,68 x 283,94
Especialista	320,35 x 256,28	331,08 x 264,86	341,81 x 273,44

ANEXO N.º 2

VALOR DE HORAS POR CONCEPTOS

Categorías	J. Equipo	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Especialista
Jornal Base	309,28	252,91	234,57	222,28	214,54
1. ^{er} Quinquenio	15,46	12,65	11,73	11,11	10,73
2. ^o Quinquenio	30,93	25,29	23,46	22,23	21,45
Tóxico 20 %	53,02	43,36	40,21	38,11	36,78
Tóxico 30 %	79,53	65,03	60,32	57,16	55,17
Prima Asistencia	49,62	42,26	41,97	41,83	40,82
Prima Produc.	14,15	11,52	10,72	10,18	9,82

VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS

	Sin antigüedad 75 %	1. ^{er} Quinquenio 75 %	2. ^o Quinquenio 75 %
Jefe Equipo	1.006,25	1.042,43	1.078,61
Oficial 1. ^a	829,04	855,63	885,22
Oficial 2. ^a	771,47	799,26	826,36
Oficial 3. ^a	735,02	761,02	787,03
Especialista	710,47	735,57	760,67

ANEXO N.º 3

El cómputo de horas asignadas al Delegado Sindical, figura reconocida en el Art. 20 del Convenio de Empresa, se completará tal como se recogen en las Actas 2 bis y 4 de las reuniones celebradas por la Comisión de Seguimiento del Plan de Reconversión del Subsector de Medianos y Pequeños As-

tilleros, de fecha 1 de junio y 6 de julio de 1982, respectivamente.

En prueba de conformidad con lo anterior, se firma el presente documento en *El Astillero*, a 18 de octubre de 1982.

*Por la representación de
los trabajadores,*

Por la empresa,

SERVICIO DE CRIA CABALLAR

PARADAS PARTICULARES

AÑO DE 1983

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE SANTANDER Y VIZCAYA.—SANTANDER

Relación de los propietarios de las Paradas Particulares de Sementales Equinos, autorizados provisionalmente en la provincia de Santander, para la temporada de cubrición de 1983.

PRECIOS DE CUBRICION; PROVINCIA DE SANTANDER
 100.000 Pesetas caballo a yegua
 75.000 Pesetas caballo a yegua
 50.000 Pesetas caballo a yegua
 —
 5.000 Pesetas caballo a yegua
 —
 5.000 Pesetas caballo a yegua
 3.000 Pesetas a yegua y 2.500 asna
 3.000 Pesetas a yegua y 2.500 asna

RAZAS DE SEMENTALES
 = Pura sangre inglés
 = Pura raza árabe
 = Raza anglo-árabe
 = Pura raza española
 = Hispano-Bretones
 = Vasco-Navarros
 = Indefinida
 = Zamorano-Leonés (asno)
 = Andaluza (asno)

PU = Parada pública
 PRI = Parada privada
 PN = Para nueva
 SN = Semental nuevo

N.º	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	Nombre del Semental	Especie Cab. Asno	Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER N.º 1											
1	Puente Arce	Pielagos	D. Ramiro Vega Quintanilla	Malín Daly Audaz	1	HB	Ruano	9	1,58	1.ª	PU.
				Navarro	1	HB	Castaño	6	1,60	1.ª	SN.
				Nabuco	1	HB	Alazán	3	1,70	S/C	PU.
				Coanhuingo	1	PSI	Castaño	7	1,60	1.ª	PU.
					1	PSI	Castaño	11	1,62	3.ª	PU.
					1	PSI	Castaño	8	1,61	S/C	PU.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER N.º 2											
5	Cacicedo	Camargo	D. Félix Carrera Gómez	Romero	1	HB	Ruano	8	1,61	S/C	PU.
6	Revilla	Camargo	D. Eloy Obregón Castanedo	Moro	1	ZL	Negro	4	1,33	S/C	PU.
7	Maliaño	Camargo	D. Onofre Salcines Ibáñez	Homero	1	HB	Alazán	9	1,62	S/C	PU.
8	Guarnizo	Astillero	D. Inocencio Gandarillas Camp.	Dancertelle Loro Platino	1	HB	Tordo	11	1,54	S/C	PU.
					1	HB	Alazán	6	1,51	S/C	SN.
					1	INDF	Piel Rata	10	1,30	S/C	SN.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER N.º 3											
9	Arronte	Riotuerto	D. José Ignacio Gómez Santos	Lucero	1	HB	Negro	5	1,47	Sbt.	PU.
				Pajarín	1	HB	Castaño	3	1,52	S/C	PU.
10	Aldano	S. Pedro Romeral	D. Angel Pelayo Oria	Nitrado	1	HB	Ruano	10	1,52	S/C	PU.

N.º	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	Nombre del Semental	Especie Cab. Asno	Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER N.º 3											
11	Vegacorrales	S. Pedro Romeral	D. Restituto Ortiz López	Navarro	1	HB	Alazán	6	1,52	S/C	PU.
12	Vegacorrales	S. Pedro Romeral	D. Maximino Sañudo Abascal	Abendaño	1	HB	Alazán	11	1,58	Sbt.	PU.
13	Vegacorrales	S. Pedro Romeral	D. Restituto López Ibañez	Niskao	1	HB	Alazán	6	1,48	S/C	PU.
14	El Rosario	S. Pedro Romeral	D. Efrén Raúl Escudero Ruiz	Galán	1	HB	Castaño	9	1,54	Sbt.	PU.
15	Luenta	Luenta	D. Arsenio Estanislao Laso	Carino	1	HB	Alazán	9	1,50	Sbt.	PU.
16	Resconorio	Luenta	D. Arsenio Gómez Ibañez	Bonito	1	HB	Alazán	10	1,52	S/C	PU.
17	Resconorio	Luenta	D. Amador Gutiérrez Martínez	Lucero	1	HB	Castaño	11	1,49	2.ª	PU.
18	Resconorio	Luenta	D. Ramón Martínez	Rubio	1	HB	Alazán	9	1,49	2.ª	PU.
19	Resconorio	Luenta	D. Luis Gómez Martínez	Navarro	1	HB	Alazán	9	1,52	Sbt.	PU.
20	Sel Carrera	Luenta	D. Bonifacio González Pardo	Romero II	1	HB	Castaño	9	1,47	1.ª	PRI.
21	Las Presillas	Puente Viesgo	D. Miguel García González	Fugaz	1	HB	Alazán	7	1,66	Sbt.	PU.
22	Gajano	Marina Cudeyo	D. Joaquín Cobo Carro	Cuco	1	HB	Castaño	9	1,49	S/C	PU.
23	Pontejos	Marina Cudeyo	D. Matías Díez Díez	Pontojo	1	HB	Alazán	5	1,50	S/C	PU.
24	Pontejos	Marina Cudeyo	D. Angel Mazón Calleja	Moro	1	HB	Negro	4	1,45	S/C	PU.
25	Sobremazas	Medio Cudeyo	D. Manuel Añibarro Gandras.	Lucero	1	HB	Pío-Cas.	6	1,47	Sbt.	PU.
26	Navajeda	Entrambasaguas	D. Delfin Diego Gómez	Romero	1	HB	Alazán	5	1,53	S/C	PU.
27	Castañeda	Castañeda	D. Mateo José Rodríguez Gm.	Navarro	1	HB	Castaño	10	1,40	S/C	PU.
28	Omoño	Ribamontán Monte	D. Ignacio Puente Lanza	Tarpán	1	HB	Alazán	12	1,43	1.ª	PU.
29	Villaverde Pontones	Ribamontán Monte	D. José Mazarasa Torre	Molesto	1	PSI	Castaño	4	1,64	S/C	PU.
30	Somo	Ribamontán Monte	D. Alberto Vélez Ranz	Aletoro	1	HB	Alazán	11	1,48	1.ª	PU.
31	S. Vicente Toranzo	Corvera Toranzo	D. Celestino González Ríos	Lorena	1	HB	Alazán	6	1,54	Sbt.	PU.
32	S. Vicente Toranzo	Corvera Toranzo	D. Gumersindo Díaz Castillo	Villy	1	HB	Castaño	7	1,51	1.ª	PRI.
33	Soto-Iruz	Santiurde Toranzo	D. Santiago Laso Pelayo	Lucero	1	HB	Alazán	15	1,49	S/C	PU.
34	Vejióris	Santiurde Toranzo	D. Jesús Gómez Revuelta	Alegre	1	HB	Alazán	11	1,60	S/C	PU.
35	Villacarriedo	Villacarriedo	Administrador Y. Pisuena	PathOfGrace	1	PSI	Tordo	9	1,64	3.ª	PU.
36	Pámanes-Tarriba	Liérganes	D. Angel Navarro	Cuco	1	HB	Alazán	3	1,45	S/C	PU.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA											
37	Ajo	Bareyo	D. Manuel Arroyo Ruiz	Insigna	1	HB	Alazán	5	1,58	S/C	PU.
38	Güemes	Bareyo	D. Víctor Monasterio Llano	Insigne II	1	HB	Alazán	4	1,58	S/C	PU.
39	Güemes	Bareyo	D. Marcelino Viadero Pca.	Yuti	1	HB	Alazán	9	1,50	1.ª	PU.
40	Noja- B.º Ris	Noja	D. Domingo Puente Castaña.	Romero	1	HB	Alazán	3	1,60	S/C	PU.
41	Santoña	Santoña	D. Emilio Linaje Linaje	Lucero	1	HB	Alazán	7	1,62	S/C	PU.
42	Gama	Bárcena Cicero	D. Segundo García Zorrilla	Julito	1	HB	Alazán	6	1,54	S/C	PU.
43	Gama-B.º Torre	Bárcena Cicero	D. Angel Ruiz Moncalian	Navarro	1	HB	Alazán	15	1,56	Sbt.	PU.
44	Riaño-Crespa	Solórzano	D. Juan Aja Gándara	Yanky	1	HB	Castaño	5	1,59	S/C	PU.
45	Ozano-Matienzo	Ruesga	D. Dionisio Fernández Peña	Joyan	1	HB	Castaño	4	1,67	S/C	PU.
46	Riva-Ruesga	Ruesga	D. Manuel Magadan Cosío	Lassi	1	HB	Alazán	11	1,60	Sbt.	PU.
47	Rehoyos	Soba	D. Manuel Puente Gómez	Danubio	1	HB	Alazán	7	1,58	Sbt.	PU.
48	Astrana	Soba	D. Gerardo Ortiz Ortiz	Magadan	1	HB	Alazán	4	1,53	S/C	PU.
49	Astrana	Soba	D. Moisés Ruiz Pérez	Rubio	1	HB	Alazán	7	1,50	S/C	PRI.
50	Hazas	Soba	D. Roberto Gómez Ruiz	Lucero	1	HB	Alazán	10	1,55	3.ª	PRI.
51	Hazas	Soba	D. Salvador Fernández	Lucero	1	HB	Alazán	13	1,50	Sbt.	PRI.
52	Hazas	Soba	D. Agustín Lavín Gómez	Lucero	1	HB	Alazán	10	1,57	Sbt.	PRI.
53	Lavín	Soba	D. Pedro Media Presillas	Lolo	1	HB	Alazán	12	1,58	S/C	PU.
54	Regules	Soba	D. Felipe Pérez Peral	Lucero	1	HB	Alazán	9	1,55	S/C	PU.
55	San Martín	Soba	D. José Media Presillas	Careto	1	HB	Negro	10	1,52	1.ª	PRI.
56	Herada	Soba	D. Aurelio Vivanco García	Lucero	1	HB	Alazán	12	1,54	2.ª	PRI.
				Moro	1	HB	Negro	14	1,60	3.ª	PRI.
				Favori	1	HB	Castaño	5	1,60	S/C	PU.

N.º	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	Nombre del Semental	Especie Cab.	Asno	Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES
57	Herada	Soba	D. José González Gómez	Príncipe	1	—	HB	Alazán	8	1,55	1. ^a	PRI.
58	El Prado	Soba	D. Francisco Gómez Ortiz	Biuti	1	—	HB	Alazán	12	1,54	1. ^a	PRI.
59	Villar	Soba	D. Vidal Peña García	Navarro	1	—	HB	Alazán	4	1,50	S/C	PRI.
60	Valcaba	Soba	D. Ricardo Gómez Ruiz	Lucero	1	—	HB	Alazán	10	1,50	2. ^a	PU.
61	Castillo	Arnuero	D. Nicolás Gutiérrez Oslé	Napoleón	1	—	HB	Alazán	7	1,64	1. ^a	PU.
				Lucero	1	—	HB	Alazán	4	1,60	S/C	SN.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA												
62	Viérnolos	Torrelavega	D. Gerardo Somohano Noriega	Lucero	1	—	HB	Alazán	8	1,64	S/C	PU.
63	Cohicillos	Cartes	D. Samuel Ruiz Llano	Niño	1	—	HB	Castañot	9	1,52	C/C	PRI.
64	Cartes-Tejera	Cartes	D. José Zunzunegui Martínez	Navarro	1	—	HB	Alazán	9	1,60	Sbt.	PU.
65	Cerrazo	Reocín	D. Celestino Ortiz López	Yanky	1	—	HB	Alazán	10	1,57	Sbt.	PU.
66	Quijas-Burco	Reocín	D. José Miguel Ortiz	Navarro	1	—	HB	Castaño	10	1,60	Sbt.	PU.
67	Oreña	Alfoz Lloredo	D. Joaquín Fdez. Higuera	Moro	1	—	HB	Negro	5	1,60	S/C	PU.
68	Lloredo	Alfoz Lloredo	D. Manuel García Guerra	Talismán	1	—	HB	Alazán	7	1,60	Sbt.	PU.
69	Mar	Polanco	D. Isidro Crespo Sáinz	Navarro	1	—	HB	Castaño	15	1,58	S/C	PU.
70	Miengo-B.º Poo	Miengo	D. José Pérez Villar	Niño	1	—	HB	Alazán	6	1,68	S/C	PU.
71	Mogro	Miengo	D. Adolfo Quintano Qtno.	Ronco	1	—	HB	Negro	12	1,60	3. ^a	PU.
72	Gornazo	Miengo	D. Julio Noval Cabrero	Chato	1	—	HB	Castaño	6	1,65	3. ^a	PU.
73	Ongayo-Hinojedo	Suances	D. Guillermo Blanco Acebal	Navarro	1	—	HB	Alazán	15	1,55	1. ^a	PU.
74	Rivero	S. Felices Buelna	D. Pedro Cifrian Aja	Romero	1	—	HB	Castaño	10	1,49	3. ^a	PRI.
75	Mata	S. Felices Buelna	D. Antonio Pando Acebo	Burguete	1	—	HB	Alazán	5	1,50	S/C	PU.
76	Coo	Los Corrales Buel.	D. Isidoro Fernández Cuevas	Moro	1	—	HB	Negro	9	1,46	3. ^a	PRI.
77	Coo	Los Corrales Buel.	D. Raúl Pérez Pérez	Romero	1	—	HB	Pío-Negro	9	1,50	3. ^a	PU.
78	Mollado	Mollado	D. Emilio Collantes Higrá.	Lucero	1	—	HB	Castaño	5	1,53	S/C	PRI.
79	Silló	Mollado	D. José Gutiérrez Díaz	Movitino	1	—	HB	Castaño	12	1,53	2. ^a	PRI.
80	Sta. Marina	Mollado	D. Cándido Peña Velasco	Chato	1	—	HB	Negro	9	1,53	3. ^a	PRI.
81	Pié de Concha	Bárcena Concha	D. José García Alevíto	Lucero	1	—	HB	Alazán	6	1,55	Sbt.	PU.
82	Villanueva	Mazcuerras	D. Valeriano Ortiz Agüero	Lucero	1	—	HB	Overo	7	1,55	Sbt.	PU.
83	Sierra Ibio	Mazcuerras	D. Belisario Gutiérrez	Bonito	1	—	HB	Castaño	5	1,50	Sbt.	PU.
84	Luzmela	Mazcuerras	D. Jesús Rivero Portilla	Suceso	1	—	HB	Alazán	4	1,47	S/C	PU.
85	Herrera Ibio	Mazcuerras	D. Pantaleón Fernández	Rubio	1	—	HB	Alazán	15	1,40	Sbt.	PRI.
86	Herrera Ibio	Mazcuerras	D. Angel Pérez Díaz Munio	Furia	1	—	HB	Negro	13	1,48	Sbt.	PRI.
87	Ruente	Ruente	D. Severiano Díaz Rábago	Rubio	1	—	HB	Alazán	11	1,50	S/C	PRI.
88	Ucieda	Ruente	D. José Puente Solares	Curro	1	—	HB	Alazán	6	1,46	S/C	PRI.
89	Ucieda	Ruente	Dña. Albertina Herrera Os.	Rubio	1	—	HB	Alazán	4	1,43	S/C	PRI.
90	Pedredo	Arenas Iguña	D. Manuel González Fernández	Lucero	1	—	HB	Alazán	10	1,57	S/C	PRI.
91	Pedredo	Arenas Iguña	D. Modesto Fernández	Romero	1	—	HB	Castaño	5	1,45	S/C	PRI.
92	S. Vicente León	Arenas Iguña	D. Hrdros Segundo Díaz	Bonito	1	—	HB	Castaño	11	1,53	1. ^a	PRI.
93	Las Fraguas	Arenas Iguña	D. Federico Díaz	Alegre	1	—	HB	Alazán	7	1,50	S/C	PRI.
94	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Luis Pernía Rasilla	Rubio	1	—	HB	Alazán	5	1,49	S/C	PRI.
95	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Pedro Collantes Herrero	Rubio	1	—	HB	Alazán	11	1,45	2. ^a	PRI.
96	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Valeriano Pedrosa	Noble	1	—	HB	Castaño	6	1,50	S/C	PRI.
97	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Angel Puente Gutiérrez	Rubio	1	—	HB	Alazán	9	1,49	S/C	PRI.
98	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Andrés Castañeda Fdez.	Navarro	1	—	HB	Alazán	5	1,49	S/C	PRI.
99	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Aurelio Ríos Sáinz	Romero	1	—	HB	Castaño	7	1,50	S/C	PRI.
100	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Eliseo Rasilla Pernía	Yuti	1	—	HB	Alazán	8	1,45	S/C	PRI.
101	Villasuso	Anievas	D. José Díaz Ruiz	Rubio	1	—	HB	Alazán	7	1,47	S/C	PU.
102	Calga	Anievas	D. Celestino Ruiz Díaz	Rubio	1	—	HB	Alazán	17	1,58	1. ^a	PRI.
103	Cotillo	Anievas	D. Ernesto Vallejo Martín	Romero	1	—	HB	Alazán	7	1,50	S/C	PRI.
104	Cotillo	Anievas	D. Manuel Arrey López	Rubio	1	—	HB	Alazán	10	1,50	1. ^a	PRI.

N.º	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	Nombre del Semental	Especie Cab.	Asno	Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES
105	Santillana	Santillana del Mar	D. Benigno Gutiérrez Orñi.	Rubio	1	—	HB	Alazán	5	1,47	S/C	PU.
106	Santillana	Santillana del Mar	D. Isaac Allende Sáenz	King	1	—	HB	Castaño	4	1,48	S/C	PU.
				Chacal	1	—	HB	Alazán	12	1,65	S/C	SN.
PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA												
107	Hayuelas	Udías	D. Jesús Herrero Bedoya	Bonito	1	—	HB	Alazán	6	1,40	Sbt.	PU.
108	La Lastra	Tudanca	D. Julián Mier Obeso	Azabache	1	—	HB	Alazán	9	1,40	1.ª	PRI.
109	La Lastra	Tudanca	D. José García Fernández	Negrín	1	—	HB	Negro	9	1,47	S/C	PRI.
110	La Lastra	Tudanca	D. Vicente Fernández	Marte	1	—	HB	Castaño	7	1,48	S/C	PRI.
111	Tudanca	Tudanca	D. Inocencio Fdez. Narváez	Alegre	1	—	HB	Alazán	5	1,47	S/C	PRI.
112	Santotís	Tudanca	D. Fabián Cosío Martínez	Bonito	1	—	HB	Alazán	8	1,46	1.ª	PRI.
113	Santotís	Tudanca	D. Leoncio González García	Romero	1	—	HB	Castaño	9	1,48	S/C	PRI.
114	Puente Pumar	Polaciones	D. Aurelio Torres	Tarzán	1	—	HB	Alazán	8	1,48	Sbt.	PRI.
115	San Mamés	Polaciones	D. Felipe Sampedro García	Tarzán	1	—	HB	Castaño	9	1,47	S/C	PRI.
116	Callecedo	Lamasón	D. Manuel Fdez. Rábago	Tarzán	1	—	HB	Castaño	9	1,47	S/C	PRI.
117	La Venta	Lamasón	D. José Linares Torres	Lucero	1	—	HB	Alazán	9	1,49	Sbt.	PRI.
118	Quintanilla	Lamasón	D. José Luis Fdez. Collado	Romero	1	—	HB	Castaño	9	1,49	S/C	PRI.
119	Cosío	Rionansa	Dña. Hortensia Gutiérrez	Lucero	1	—	HB	Castaño	8	1,49	Sbt.	PRI.
120	Cosío	Rionansa	D. Benito González Marichl.	Lucero	1	—	HB	Castaño	10	1,47	1.ª	PRI.
121	Rozadio	Rionansa	D. Fernando Toribio Rodríguez	Rubio	1	—	HB	Castaño	10	1,46	S/C	PRI.
122	Bárago	Rionansa	D. Octavio del Hoyo	Rojo	1	—	HB	Alazán	6	1,45	Sbt.	PU.
123	S. Vicente Monte	Vega de Liébana	D. Antonio Callejo	Jano	1	—	HB	Alazán	15	1,52	Sbt.	PU.
124	Lamadrid	Valdáliga	D. Delfín García Alcolea	Lutín	1	—	HB	Alazán	6	1,56	1.ª	PU.
125	El Tejo	Valdáliga	D. Manuel Vázquez Toraya	Chaparro	1	—	HB	Alazán	9	1,50	S/C	PU.
				Pirri	1	—	HB	Castaño				
PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO												
126	Ahedo	Ampuero	D. Isaías Garzón Verano	Neguri	1	—	HB	Alazán	5	1,45	S/C	PU.
127	Colindres	Colindres	D. Emilio Ruiz Ruiz	Kosko	1	—	HB	Castaño	9	1,64	S/C	PU.
128	Liendo	Liendo	Dña. María Angeles Bravo	Zorba	1	—	á	Tordo	12	1,55	S/C	PU.
				Quirinal	1	—	á	Tordo	4	1,48	S/C	
				Ataturk	1	—	á	Tordo	6	1,56	Sbt.	
				Talismán	1	—	á	Castaño	8	1,56	S/C	SN.
PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA												
129	Santa María	S. Miguel Agüayo	D. Emilio Sáinz Gutiérrez	Taco	1	—	HB	Alazán	5	1,60	1.ª	PRI.
130	Santa María	S. Miguel Agüayo	D. Francisco Fdez. López	Navarro	1	—	HB	Castaño	9	1,52	S/C	PRI.
131	Santa Olalla	S. Miguel Agüayo	D. Jesús Sáinz Gutiérrez	Polisario	1	—	HB	Alazán	7	1,60	S/C	PRI.
132	Santa Olalla	S. Miguel Agüayo	D. Tomás Sáinz Gutiérrez	Navarro	1	—	HB	Alazán	5	1,60	Sbt.	PRI.
133	S. Miguel Agüayo	S. Miguel Agüayo	D. Felipe Gutiérrez Lucio	Curro	1	—	HB	Alazán	5	1,60	S/C	PRI.
134	Santurde Rsa.	Santurde Rsa.	D. José Gutiérrez Barrio	Navarro	1	—	HB	Castaño	4	1,52	S/C	PRI.
135	Rioseco	Santurde Rsa.	D. Fidel Cuevas Cuevas	Lucero	1	—	HB	Alazán	7	1,52	S/C	PU.
136	Rioseco	Santurde Rsa.	D. Miguel Angel Cuevas Fdez.	Bonito	1	—	HB	Castaño	10	1,60	1.ª	PRI.
137	Lantueno	Santurde Rsa.	D. Cándido Calderón Amor	Careto	1	—	HB	Alazán	10	1,65	1.ª	PRI.
138	Lantueno	Santurde Rsa.	D. José Gutiérrez González	Navarro	1	—	HB	Castaño	10	1,60	1.ª	PRI.
139	Lantueno	Santurde Rsa.	D. Abel Ruiz Hoyos	Jabato	1	—	HB	Alazán	11	1,61	Sbt.	PRI.
140	Lantueno	Santurde Rsa.	D. Lucio de Celis	Bonito	1	—	HB	Alazán	6	1,61	S/C	PRI.
141	Proaño	Hr. Campoó Suso	D. Francisco González Moreno	Lucero	1	—	HB	Alazán	12	1,46	Sbt.	PRI.
142	Soto Campoó	Hr. Campoó Suso	D. Eliseo Gallo Fernández	Lucero	1	—	HB	Alazán	7	1,47	Sbt.	PRI.
143	Soto Campoó	Hr. Campoó Suso	D. Federico Ríos Andrés	Lucero	1	—	HB	Alazán	8	1,48	Sbt.	PRI.
144	Soto Campoó	Hr. Campoó Suso	D. Eduardo Landeras Fdez.	Nerón	1	—	HB	Castaño	8	1,48	Sbt.	PRI.
				Salvaje	1	—	HB	Alazán	12	1,53	1.ª	PRI.

N.º	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	Nombre del Semental	Especie Cab. Asno	Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	OBSERVACIONES
145	Abiada	Hr. Campoó Suso	D. Francisco Ríos Argüeso	Rubio	1	HB	Alazán	10	1,69	S/C	PU.
146	Abiada	Hr. Campoó Suso	D. Gregorio de Cos Mier	Nerón	1	HB	Alazán	4	1,68	S/C	
147	Abiada	Hr. Campoó Suso	D. Eladio Sáinz	Alegre	1	HB	Castaño	5	1,56	S/C	
148	Hoz de Abiada	Hr. Campoó Suso	D. José Antonio González	Adrián	1	HB	Alazán	9	1,53	1.ª	PRI.
149	Hoz de Abiada	Hr. Campoó Suso	D. Bernardo de Mier Ortega	Rubio	1	HB	Alazán	4	1,48	S/C	PRI.
150	La Izara	Hr. Campoó Suso	D. Ricardo Gómez Ruiz	Dorado	1	HB	Alazán	6	1,49	S/C	PRI.
151	Villar	Hr. Campoó Suso	D. José Luis Torices Gutiérrez	Bandera	1	HB	Castaño	15	1,54	Sbt.	PRI.
152	La Población	Hr. Campoó Suso	D. Jacinto García Gutiérrez	Lucero	1	HB	Alazán	8	1,50	Sbt.	PRI.
153	La Serna	Hr. Campoó Suso	D. Luis Alonso Martín	Noble	1	HB	Alazán	6	1,50	S/C	PRI.
154	Camino	Hr. Campoó Suso	D. Angel Lucio Rodríguez	Gofi	1	HB	Alazán	4	1,57	S/C	PRI.
155	Camino	Hr. Campoó Suso	D. Manuel Alberdi Gómez	Nerón	1	HB	Alazán	19	1,48	Sbt.	PRI.
156	Ormas	Hr. Campoó Suso	D. Rodrigo Gutiérrez	León	1	HB	Alazán	12	1,52	1.ª	PRI.
157	Celada	Hr. Campoó Suso	D. Manuel Arceda	Laro	1	HB	Alazán	6	1,50	S/C	PRI.
158	Fontibre	Hr. Campoó Suso	D. Roberto Gutiérrez	Comanche	1	HB	Alazán	12	1,50	S/C	PRI.
159	Mazandredo	Hr. Campoó Suso	D. Gonzalo Macho Fernández	Americano	1	HB	Alazán	10	1,49	S/C	PRI.
160	Mazandredo	Hr. Campoó Suso	D. Angel Díaz Díez	Cuco	1	HB	Alazán	8	1,49	S/C	PRI.
161	Argüeso	Hr. Campoó Suso	D. Emilio Fernández Díez	Curro	1	HB	Alazán	6	1,52	S/C	PRI.
162	Argüeso	Hr. Campoó Suso	D. Clemente González García	Rubio	1	HB	Alazán	3	1,47	S/C	PRI.
163	Argüeso	Hr. Campoó Suso	D. Benjamín González Gómez	Chaparro	1	HB	Castaño	5	1,48	S/C	PRI.
164	Argüeso	Hr. Campoó Suso	D. Alfredo Vallejo Palazuelos	Cuco	1	HB	Alazán	7	1,51	S/C	PRI.
165	Retortillo	Enmedio	D. José Pérez Gutiérrez	Kaiser	1	HB	Alazán	7	1,48	1.ª	PRI.
166	Retortillo	Enmedio	D. Juan José González García	Cholo	1	HB	Alazán	15	1,48	Sbt.	PU.
167	Cañeda	Enmedio	D. Francisco Pérez Mantilla	Navarro	1	HB	Alazán	11	1,60	Sbt.	PU.
168	Villaescusa	Enmedio	D. Estéban Gutiérrez Pérez	Rubio	1	HB	Alazán	12	1,68	Sbt.	PU.
169	Requejo	Enmedio	D. Eliseo Mantilla	Navarro	1	HB	Alazán	5	1,51	S/C	PU.
170	Aradillos	Enmedio	D. Federico García Muñiz	Lucero	1	HB	Castaño	6	1,50	S/C	PU.
171	Fresno-Río	Enmedio	D. Casimiro López Seco	Campeón	1	HB	Alazán	11	1,43	S/C	PRI.
172	Fontecha	Enmedio	D. José Fernández	Rubio	1	HB	Castaño	9	1,59	S/C	PRI.
173	Llano	Las Rozas	D. Braulio Díez	Rubio	1	HB	Castaño	9	7,48	S/C	PRI.
174	Corconte	Campoó Yuso	D. Enrique González	Lucero	1	HB	Alazán	7	1,56	S/C	PRI.
175	La Población	Campoó Yuso	D. Donato Ruiz Martín	Dorado	1	HB	Alazán	9	1,54	Sbt.	PU.
176	Servillejas	Campoó Yuso	D. Fidel Fernández	Noble	1	HB	Alazán	10	1,50	Sbt.	PU.
177	Cellis	Rionansa	D. Alfonso Rodríguez N.	Engañoso	1	HB	Castaño	5	1,50	Sbt.	PU.
			El Niño		1	HB	Alazán	6	1,50	S/C	PRI.

TOTAL SUMAN ... 198 / 2

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA REPETIDO

Santander, 17 de enero de 1983
 EL TENIENTE CORONEL DELEGADO,
 Firmado: Alfredo Bringas Chave

Boletín Oficial de Cantabria

Se publican los lunes, miércoles y viernes.

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 49003. Facilita el Boletín de Prensa. Personas jurídicas: Tomo 12, Folio 207, Núm. 1.003

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003